

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 11 de noviembre de 1985, por la que se aprueba el nuevo reglamento de la Denominación de Origen «Montilla-Moriles» y de su Consejo Regulador. 3.922

Resolución de 2 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas al Matadero Comarcal de Pozo Alcón (Jaén). 3.930

Resolución de 14 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación ganadera «Agropecuaria San José», del término municipal de Gojar (Granada). 3.930

Resolución de 14 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación ganadera «El Tendedero», propiedad de D. Andrés Mesa Chito, del término municipal de Teba (Málaga). 3.930

Resolución de 2 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas para la ampliación de una planta de elaboración de pulpa de naranja amarga a la Cooperativa Agrícola-Naranjera «Los Alcores» en el Viso del Alcor (Sevilla). 3.930

Resolución de 2 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas para la instalación de una línea de manipulación y envasado de patata a la Cooperativa Agrícola-Naranjera «Los Alcores» en el Viso del Alcor (Sevilla). 3.931

Resolución de 4 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas para la celebración de la Feria Agrícola Ganadera (FAGA-85) de Fuente Obejuna (Córdoba) al Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba). 3.931

Resolución de 7 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asoc-

iativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas para la celebración de la Exposición Agraria de «Productos de la Tierra», de Sanlúcar-Chipiona (Cádiz) al Comité organizador de dicha exposición. 3.931

Resolución de 7 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas para la participación de la II Feria Nacional de Cooperativas de Sevilla, a la Sociedad Vinos del Condado, S.A. (SOVICOSA) de Bollullos Par del Condado (Huelva). 3.932

Resolución de 7 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas para la participación en la feria denominada «Floranducía-85» de Sevilla o la empresa Lombrisesa de Sevilla. 3.932

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 4 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del Baño Árabe de Zúbia (Granada). 3.932

Corrección de errores de la Resolución de 8 de octubre de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico, como bien de interés cultural, a favor del poblado minero de «Las Menas», en Serón (Almería). (BOJA núm. 99, de 19.10.85). 3.932

Corrección de errores de la Resolución de 10 de octubre de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del Palacio de Villamanrique de la Condesa de París y su jardín, en Villamanrique de la Condesa (Sevilla). (BOJA núm. 104, de 5.11.85). 3.933

Corrección de errores de la Resolución de 14 de octubre de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la ermita de Nuestra Señora de los Remedios, en Cártama (Málaga). (BOJA núm. 104, de 5.11.85). 3.933

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

LEY 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1986.

El Presidente de la Junta de Andalucía a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confiere la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente:

LEY**EXPOSICION DE MOTIVOS**

A diferencia de ejercicios anteriores, en los que el acelerado proceso de transferencias de servicios desde la Administración Central del Estado a la Comunidad venía provocando importantes cambios cuantitativos y cualitativos en los sucesivos Presupuestos, la Ley actual refleja una continuidad y consolidación del nivel de trasposos alcanzado en 1985, muy próximo ya a la culminación total del proceso.

Por ello, el incremento del gasto público, que cabe calificar de moderado, atiende fundamentalmente al mantenimiento en

términos reales del grado de prestación de bienes y servicios públicos ya establecido, con las lógicas ampliaciones derivadas de la puesta en funcionamiento de proyectos iniciados en ejercicios anteriores.

En este contexto, el estado de ingresos presenta como variación estructural importante el impacto de la reforma tributaria, centrada en la implantación del nuevo Impuesto sobre el Valor Añadido, que altera, en sentido reductor, el cuadro de tributos cedidos, ampliando correlativamente la financiación procedente de participación en tributos estatales. No obstante, la mejor ordenación y regulación de la gestión recaudatoria autonómica, introducida ya en 1985, permite prever importantes incrementos en la recaudación de ciertas figuras impositivas y, particularmente, en el ámbito de las tasas y exacciones parafiscales.

La presentación de los estados de gastos, desde el punto de vista de la técnica presupuestaria, ofrece como novedad significativa el avance en la aplicación del presupuesto por programas, mediante la atribución de carácter vinculante a un grupo seleccionado de programas, que serán objeto de control, en términos de intervención y contabilidad del gasto, y de seguimiento en cuanto a la realización de los objetivos previstos.

El articulado de la Ley reitera, con mínimas variaciones, las normas vigentes en el ejercicio precedente sobre determinados tipos de gastos, retribuciones y plantillas de personal, gestión de inversiones y concesión de subvenciones, así como en materia de operaciones financieras, modificaciones

presupuestarias y normas tributarias. Es de destacar, por último, la autorización de creación del Organismo autónomo administrativo "Patronato de la Alhambra y Generalife", para el mejor ejercicio de las competencias recibidas en relación con el conjunto monumental del mismo nombre.

CREDITOS INICIALES

Artículo primero.

De los créditos iniciales y su financiación.

1.- Se aprueba el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1986 integrado por:

- Los estados de gastos e ingresos de la Junta de Andalucía.
- Los estados de recursos y dotaciones de los Organismos autónomos de carácter industrial, comercial, financiero o análogo.
- Los estados de gastos e ingresos de los Organismos autónomos de carácter administrativo.
- Los programas de actuación, inversión y financiación de las Empresas de la Junta de Andalucía que no perciben subvenciones de explotación ni capital.

2. En el estado de gastos de la Junta de Andalucía se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por importe de quinientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y seis millones setecientos treinta mil pesetas (528.486.730.000 ptas.), cuya financiación figura en el estado de ingresos con el siguiente detalle:

a) Derechos económicos a liquidar en el ejercicio, estimados en un importe de quinientos catorce mil novecientos ochenta y seis millones setecientos treinta mil pesetas (514.986.730.000 ptas.).

b) Operaciones de endeudamiento que se autorizan en el artículo 19 de esta Ley en un importe de trece mil quinientos millones de pesetas (13.500.000.000 ptas.).

Los créditos correspondientes a los servicios transferidos de la Seguridad Social, por importe de ciento ochenta y seis mil setenta y siete millones ciento siete mil pesetas (186.077.107.000 ptas.), así como las transferencias procedentes del presupuesto de la Seguridad Social, por el mismo importe, están incluidos en los créditos consignados en el estado de gastos y en los derechos detallados en el estado de ingresos a los que se refiere el párrafo anterior.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos a la Junta de Andalucía ascienden a dos mil quinientos noventa y dos millones treinta y seis mil pesetas (2.592.036.000 ptas.).

3. El estado de dotaciones del Organismo autónomo de carácter industrial Instituto para la Promoción Industrial de Andalucía asciende a ciento sesenta y siete millones doscientas cincuenta y siete mil pesetas. (167.257.000 ptas.).

Los recursos estimados para su financiación se cifran en ciento sesenta y siete millones doscientas cincuenta y siete mil pesetas (167.257.000 ptas.).

4. Los estados de gastos e ingresos de los Organismos autónomos de carácter administrativo tienen el siguiente detalle:

| Organismo | Gastos | Ingresos |
|---|----------------|----------------|
| Agencia Medio Ambiente (AMA) | 3.215.494.000 | 3.215.494.000 |
| Inst. Andal. Refor. Agr. (IARA) | 17.634.579.000 | 17.634.579.000 |
| Inst. Andal. Salud Mental (IASAM) | 151.301.000 | 151.301.000 |
| 5. Los programas de actuación, inversión y financiación de las Empresas de la Junta de Andalucía que no perciben subvenciones de explotación ni capital se aprueban con el siguiente detalle: | | |
| Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA). | | 2.250.000.000 |
| Escuela Andaluza de Salud Pública | | 43.500.000 |

Artículo 2º.

Vinculación de los créditos.

1. Los créditos incluidos en los estados de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía tienen carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación u ordenación de los mismos, orgánica y económica a nivel de conceptos. Esta vinculación se extenderá a aquellos programas que se detallan en los estados de gastos.

2. Los créditos iniciales solo podrán modificarse con sujeción a lo que se previene en los artículos de esta Ley.

CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 3º.

Aumento de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Con efecto de uno de enero de 1986, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía será del 7'2%. Esta limitación no afectará al resultado individual de la aplicación de dicho incremento ni a la ejecución de Convenios establecidos o de programas de homologación retributiva.

2. En su caso, los incrementos individuales determinados se aplicarán en primer lugar a la compensación de los complementos personales y transitorios que pudieran existir, que no experimentarán incremento alguno.

Artículo 4º.

Retribuciones del personal funcionario.

1. La cuantía del sueldo y de los trienios del personal funcionario, referida a doce mensualidades, será la siguiente.

| GRUPO | SUELDO | TRIENIOS |
|-------|-----------|----------|
| A | 1.225.068 | 47.004 |
| B | 1.039.752 | 37.608 |
| C | 775.044 | 28.200 |
| D | 633.744 | 18.816 |
| E | 578.544 | 14.100 |

2. Las pagas extraordinarias serán cada una de ellas del importe de una mensualidad de sueldo y trienios.

3. La cuantía del complemento de destino correspondiente a los distintos niveles de puesto de trabajo será la siguiente, referida a doce mensualidades.

| NIVEL | IMPORTE |
|-------|-----------|
| 30 | 1.075.728 |
| 29 | 964.908 |
| 28 | 924.324 |
| 27 | 883.728 |
| 26 | 775.296 |
| 25 | 687.864 |
| 24 | 647.280 |
| 23 | 606.696 |
| 22 | 566.100 |
| 21 | 525.600 |
| 20 | 488.208 |
| 19 | 463.260 |
| 18 | 438.336 |
| 17 | 413.400 |
| 16 | 388.476 |
| 15 | 363.528 |
| 14 | 338.604 |
| 13 | 313.668 |
| 12 | 288.720 |
| 11 | 263.796 |
| 10 | 238.860 |
| 9 | 226.404 |
| 8 | 213.924 |
| 7 | 201.456 |

| | |
|---|---------|
| 6 | 188.988 |
| 5 | 176.520 |
| 4 | 157.836 |
| 3 | 139.152 |
| 2 | 120.468 |
| 1 | 101.784 |

4. El complemento específico que corresponda a determinados puestos de trabajo será el fijado en la relación de puestos aprobada por el Consejo de Gobierno.

5. El complemento de productividad se concederá por los Consejeros o Jefes de las Unidades a que se hayan asignado créditos globales para su atención, de acuerdo con los criterios que apruebe el Consejo de Gobierno a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Hacienda.

6. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y específico establecidos en la presente Ley absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al régimen retributivo vigente por aplicación de la Disposición Final Primera de la Ley 1/85, de 11 de febrero de 1985, incluidos los complementos personales y transitorios reconocidos al amparo de los regímenes retributivos anteriores al que se establece en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

A los funcionarios que como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema retributivo en 1986 experimenten, en términos anuales, un incremento sobre las retribuciones percibidas en 1985 inferior al 7'2% se les asignará un complemento personal transitorio hasta alcanzar dicho incremento. A estos efectos, se considerará como retribuciones de 1985 la suma de retribuciones básicas, complementos personales y transitorios y complemento de destino efectivamente percibidos en la cuantía correspondiente a 1985 y los incentivos que efectivamente haya percibido el funcionario en ese año hasta un máximo de 600.000 ptas. para los de proporcionalidad 10, 450.000 para los de proporcionalidad 8 y 300.000 ptas. para los de las restantes proporcionalidades.

Este complemento personal y transitorio será absorbido por cualquier futura mejora retributiva que se produzca en el año 1986, incluso las derivadas de cambio de puesto de trabajo. A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

7. Los funcionarios de los Cuerpos Sanitarios Locales que presten servicios en Partidos Sanitarios, Zonas Básicas de Salud, Hospitales Municipales o Casas de Socorro, experimentarán un incremento del 7'2 % sobre las retribuciones básicas correspondientes a su respectivo índice de proporcionalidad percibidas en 1985, sin que les sea de aplicación los sueldos incluidos en el número uno del artículo 4 de esta Ley. Las retribuciones complementarias de estos funcionarios se fijarán incrementando, en su caso, los importes en el 7'2 % respecto a mil novecientos ochenta y cinco.

A medida que se vaya configurando la nueva estructura organizativa destinada al servicio de protección de la salud comunitaria, el Consejo de Gobierno adecuará el sistema retributivo de estos funcionarios a lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

8. Cuando el sueldo se hubiera percibido en mil novecientos ochenta y cinco en cuantía inferior a la establecida con carácter general, se aplicará un incremento del 7'2 % respecto del efectivamente aplicado en dicho ejercicio.

Artículo 5°.

Retribuciones del personal eventual.

Las retribuciones del personal eventual existente al servicio de la Junta de Andalucía experimentarán un incremento de 7'2 % sobre los correspondientes a mil novecientos ochenta y cinco.

Artículo 6°.

Retribuciones del personal interino.

Las retribuciones del personal interino experimentarán un incremento retributivo del 7'2 % con respecto a las reconocidas en el año mil novecientos ochenta y cinco.

Los funcionarios interinos nombrados a partir de uno de enero de mil novecientos ochenta y seis percibirán el ochenta por ciento de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que se incluya el cuerpo o puesto en que ocupen vacante, y el 100 % de las retribuciones

complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

El complemento de productividad a que hace referencia el artículo 4.5 de esta Ley podrá aplicarse, en su caso, a los funcionarios interinos.

Al personal contratado administrativo que pase a la situación de funcionario de empleo interino y cuyas retribuciones globales experimenten un incremento inferior al 7'2 % de las que venía percibiendo en 1985, a igualdad de puesto de trabajo y dedicación, se le reconocerá un complemento personal transitorio por la diferencia. Este complemento podrá ser declarado absorbible por cualquier otro incremento retributivo, siempre que la forma que establezca éste así lo disponga.

Artículo 7°.

Retribuciones del personal laboral,

1. Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía serán las que se deriven de la aplicación y desarrollo del Convenio Colectivo para este personal.

2. Durante el año 1986 será preciso informe favorable de la Consejería de Hacienda para proceder a modificar las condiciones retributivas del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

3. Con carácter previo a la adopción de acuerdos, deberá solicitarse de la Consejería de Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que pueden contraerse como consecuencia de dichos pactos.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Artículo 8°.

Retribuciones de los altos cargos.

1. El incremento de las retribuciones de los altos cargos de la Junta de Andalucía será asimismo del 7'2 %.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, los altos cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios.

3. Las pagas extraordinarias serán de un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y, en su caso, trienios.

Artículo 9°.

Normas especiales.

1. En los casos de adscripción de un funcionario sujeta a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, podrá recibir las retribuciones básicas y, en todo caso, las complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe.

2. Las indemnizaciones por razón del servicio se incrementarán en un 7'2 % respecto a las cuantías vigentes en 1985.

3. Cuando, con sujeción de la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente.

4. Las referencias a retribuciones contenidas en los artículos y apartados anteriores se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Artículo 10.

Prohibición de ingresos atípicos.

El personal de la Junta de Andalucía comprendido dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquel sometido al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Junta de Andalucía como contraprestación de cualquier servicio, ni participación o premio en multas impuestas, aún cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 11.

Modificación en plantillas presupuestarias de personal.

1. Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las plantillas presupuestarias.

2. Las disposiciones o expedientes que impliquen modificaciones de los mencionados derechos y plantillas solamente podrán tramitarse en el caso de que el incremento de gastos quede compensado, sobre una base homogénea de comparación anual, mediante reducción de créditos del Capítulo I, que no tengan el carácter de ampliables, o la obtención de ingresos adicionales.

En el supuesto de que la ampliación y creación de plantillas, o la reestructuración de unidades orgánicas deriven de la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones, el incremento del gasto resultante se podrá financiar con minoración en otras dotaciones de gastos consuntivos no ampliables o, en su defecto, de inversiones de la Consejería u Organismo que lo proponga.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, previo informe favorable de la Consejería de la Presidencia, aprobar los proyectos de modificación de plantillas presupuestarias que impliquen un incremento del importe total de los créditos consignados en el capítulo correspondiente del presupuesto de gasto de cada Consejería y sus Organismos autónomos. Cuando no se produzca dicho incremento de las modificaciones de plantilla deberán ser tramitadas y aprobadas por la Consejería de Hacienda, previo informe favorable de la Consejería de la Presidencia.

Artículo 12.

Contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones.

1. Con cargo a los respectivos créditos para inversiones podrán formalizarse contrataciones en los siguientes casos:

a) Contrataciones de personal en régimen laboral con carácter temporal, sólo cuando las Consejerías y Organismos autónomos precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la legislación de contratos del Estado, obras o servicios correspondientes a algunas de las menciones incluidas en sus presupuestos.

b) Contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales, que se someterán a la legislación de contratos del Estado, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa civil o mercantil.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de Presidencia y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo o de crédito suficiente en los conceptos presupuestarios correspondientes.

3. Los contratos en régimen laboral habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y normativa que los desarrolla. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación del personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán ser objeto de deducción de responsabilidades, de conformidad con el artículo 78 y siguientes de la vigente Ley 5/1983 de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 19 de julio.

DE LOS CREDITOS DE INVERSION

Artículo 13.

Bajas temerarias.

En los contratos de obras, cuando se adjudiquen por subasta o concurso subasta, se considerará como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en 5 unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos informes adecuados y la audiencia del adjudicatario, como susceptibles de normal cumplimiento las respectivas proposiciones.

Artículo 14.

Contratación directa.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías

interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1986, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyo presupuesto no sea superior a setenta y cinco millones de pesetas.

Antes de la contratación correspondiente, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

Trimestralmente, el Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento una relación de los expedientes tramitados conforme a lo previsto en este número. En la relación se consignará individualmente el nombre del contratista y la cuantía de los contratos.

2. La cuantía máxima para la contratación directa de suministros de bienes, a que se refiere el apartado 4 del artículo 87 de la Ley de Contratos del Estado, se fija en diez millones de pesetas durante el ejercicio de 1986.

3. El importe máximo para la adquisición de suministros menores, a que hace referencia el artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado, queda fijado en setecientos cincuenta mil pesetas para el ejercicio de 1986.

DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 15.

De las subvenciones.

Los programas generales de ayudas y subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

A tales efectos y por las Consejerías correspondientes se establecerán, caso de no existir y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

No obstante, podrán otorgarse subvenciones nominativas o específicas por razón de su objeto.

Por la Consejería de Hacienda se determinarán, en relación con las diferentes normas reguladoras de la concesión de subvenciones, los requisitos que para cada caso se estimen pertinentes al objeto de acreditar el cumplimiento por parte de los concesionarios de las subvenciones, de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Quedan excluidas del régimen general de justificación regulado en el artículo 53 de la Ley 5/83, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, las subvenciones que se conceden a centros docentes privados, que se justificarán, sin perjuicio del momento de su concesión y pago, dentro del mes siguiente al término del curso escolar en que fueron concedidas, y según los procedimientos de control e inspección previstos en las disposiciones vigentes.

CREDITOS PARA GASTOS ELECTORALES

Artículo 16.

Créditos para gastos electorales.

1. Las dotaciones presupuestarias de la Sección 31, previstas para gastos electorales, se transferirán a los conceptos correspondientes de la Sección 11, Consejería de Gobernación, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno el por menor de detalle de estos gastos. De este acuerdo se dará cuenta al Parlamento.

2. El Consejero de Gobernación podrá acordar, previo informe de la Intervención Delegada, transferencia de créditos entre los diversos conceptos a que se adscriban las dotaciones para gastos electorales, dentro de un mismo concepto de sus diferentes partidas.

3. Se faculta al Consejero de Gobernación para la celebración de los contratos de personal y la adjudicación de servicios y suministros que se ocasionen con motivo de la actuación a que de lugar el desarrollo de las elecciones, mediante contratación directa, cualquiera que sea la cuantía de los mismos y dentro del crédito presupuestario consignado al efecto. La disposición de estos créditos se realizará mediante libramientos a justificar, efectuándose la justificación una vez concluido el proceso electoral.

LIMITACION DEL GASTO PUBLICO

Artículo 17.

Limitación al aumento de gasto público.

1. Durante el ejercicio de 1986 las iniciativas legislativas o

ejecutivas que se tramiten no podrán comportar crecimiento del gasto público presupuestado si no se proponen al mismo tiempo los recursos adicionales necesarios.

2. Todo anteproyecto de Ley o proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno, Convenio o de disposición administrativa cuya aplicación pueda suponer un incremento de gasto será documentado con una memoria económica en la que se pongan de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución. La Consejería de Hacienda informará preceptivamente estos proyectos.

OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 18.

De los avales.

1. El importe de los avales a prestar por la Junta de Andalucía durante el ejercicio 1986, por operaciones de crédito concedidas por entidades crediticias a Corporaciones Locales, Organismos autónomos e Instituciones que revistan especial interés para la Comunidad, no podrá exceder de tres mil millones de pesetas (3.000.000.000 ptas.). Cada aval individualizado no representará una cantidad superior al 5% de la citada cuantía global.

2. Se autoriza la concesión de garantía por la Junta de Andalucía durante el período de 1986 a sus Empresas públicas, por operaciones de crédito y endeudamiento, hasta un importe máximo de dos mil millones de pesetas (2.000.000.000 ptas.).

3. La autorización de los avales contemplados en los números 1 y 2 corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, previo informe de la Consejería de Economía e Industria.

4. Durante el ejercicio de 1986, el importe máximo de los avales a prestar por la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA) a operaciones de créditos concertados por empresas se fija en ochocientos setenta y cinco millones de pesetas (875.000.000 ptas.).

La autorización de estos avales corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía e Industria, previo informe de la Consejería de Hacienda.

5. Se autoriza la extensión o prórroga del segundo aval concedido a la Institución FERIA de Muestras Iberoamericana de Sevilla, por importe de dos mil millones de pesetas (2.000.000.000 ptas.), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1985, al Consorcio que se constituya entre esta Institución, la Junta de Andalucía, y el Ayuntamiento, la Diputación Provincial y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, siempre que se subroga dicho consorcio en el crédito actual.

6. Los avales se referirán a operaciones concertadas en pesetas, sin que puedan referirse a operaciones de crédito exterior.

7. Trimestralmente, el Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento una relación de avales autorizados, conforme a lo previsto en el presente artículo, en la que se indicará singularmente la entidad avalada, importe del aval y condiciones del mismo.

Artículo 19.

De la Deuda Pública.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que a propuesta del Consejero de Hacienda:

1. Emita Deuda Pública interior y amortizable, o concierte operaciones de crédito, hasta el límite de trece mil quinientos millones de pesetas (13.500.000.000 de pesetas) previsto en el estado de ingresos del Presupuesto, con destino a la financiación de operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

La emisión o, en su caso, la formalización de la operación de crédito podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1986 o 1987, en función de las necesidades de tesorería.

2. Solicite de la Administración central anticipo a cuenta de recursos que se hayan de percibir por la Junta de Andalucía, cuando como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución del Presupuesto, se produzcan desfases transitorios de tesorería.

3. Pueda acordar la realización de operaciones de crédito

hasta un límite máximo de veinte mil millones de pesetas (20.000.000.000 ptas.), por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1 del presente artículo, se extiende al ejercicio 1986 la autorización otorgada al Consejo de Gobierno por el artículo 18.1 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1985.

MODIFICACION DE CREDITOS

Artículo 20.

Principios Generales.

1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, servicio y concepto afectado por el mismo. La respectiva propuesta de modificación deberá manifestar la incidencia en la consecución de los respectivos objetivos del programa de gasto y su consolidación o no en ejercicios futuros.

2. Las modificaciones en los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes y a lo establecido en la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad, en aquellos supuestos en que se remitan a las prevenciones contenidas en dicha Ley.

Artículo 21.

Generación de créditos.

1. La asunción por la Junta de Andalucía de nuevos servicios y/o competencias traspasadas por la Administración central generará créditos presupuestarios en el momento en que entre en vigor el correspondiente Acuerdo de Transferencias por las cuantías que corresponda, por acuerdo de la Consejería de Hacienda.

2. Igualmente, los créditos figurados en los estados de gastos correspondientes a servicios transferidos y no computados en porcentaje de participación en los impuestos estatales no cedidos podrán ser objeto de modificación en la medida en que las transferencias de crédito o fondos aprobadas por la Administración central sean distintas a las inicialmente figuradas en este Presupuesto.

3. El Consejo de Gobierno podrá acordar, a propuesta de la Consejería de Hacienda, la generación de créditos en aquellos casos en que, estando asumida la gestión de los servicios transferidos, la tramitación del expediente de transferencia de créditos o fondos por la Administración central esté formalmente iniciada y en una fase que haga prever su materialización en un plazo máximo de tres meses, por el importe necesario para el funcionamiento del servicio en este período y dentro de la valoración del mismo.

4. Los ingresos que obtengan los Organismos autónomos de la Junta de Andalucía no figurados en los estados de ingresos, podrán generar crédito en los estados de gastos del Organismo por acuerdo del titular con informe favorable de la Intervención Delegada, para su efectividad deberá constar en el expediente el conocimiento de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda. Caso de discrepancia en el informe de la Intervención Delegada, se remitirá el expediente a la Consejería de Hacienda para su resolución.

Artículo 22.

Transferencias de créditos.

1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No podrán afectar a créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio, salvo autorización del Parlamento.

b) No minorarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de incremento, salvo cuando afecten a créditos de personal.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal o se deriven del traspaso de nuevas competencias.

d) No minorarán créditos destinados a subvenciones nominativas.

e) No minorarán créditos correspondientes a servicios traspasados de la Seguridad Social, salvo que tales minoraciones tengan por finalidad incrementar créditos afectados a dichos servicios.

2. Por lo que afecta a la RASSSA y a la ASERSASS, las limitaciones contenidas en las letras b) y c) del número uno de este artículo, se entenderán referidas a los créditos de los diferentes Centros de Gasto de las mismas, cuando el presupuesto de una u otra se desarrolle de modo descentralizado.

Artículo 23.

Competencias de las Consejerías y de los Organos de la Junta de Andalucía.

1. Los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención Delegada correspondiente, las siguientes modificaciones presupuestarias en los créditos del Departamento y Organismos autónomos adscritos:

A) Transferencias:

a) Entre créditos del Capítulo II, dentro de un mismo servicio presupuestario.

b) Entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, según lo dispuesto en el art. 46 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad.

B) Generación de crédito:

En los supuestos contemplados en el art. 48, apdos. a) y d) y en el art. 49 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad.

C) Incorporación de créditos:

En los supuestos contemplados en el art. 40, apdo. b) de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad.

2. En todo caso, una vez acordadas por la autoridad competente las modificaciones presupuestarias incluidas en los números anteriores, se remitirán a la Consejería de Hacienda para instrumentar su ejecución.

Artículo 24.

Competencias de la Consejería de Hacienda.

Corresponde al Consejero de Hacienda:

a) Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en el supuesto previsto en el artículo anterior, caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

b) Autorizar transferencias de créditos presupuestarios incluidos en los Capítulos I, II, III y VIII, cuando afecten a Servicios u Organismos autónomos de una misma Consejería.

c) Autorizar la incorporación y generación de créditos previstas en los artículos 40 y 48 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad no comprendidos en el artículo anterior de esta Ley.

d) Autorizar la generación de créditos previstas en el artículo 21.1 y 2 de esta Ley.

Artículo 25.

Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y a iniciativa de la Consejería o Consejerías afectadas, autorizar la transferencia de créditos entre distintas Secciones, así como las transferencias que afecten a créditos de los Capítulos IV, VI y VII de una misma Sección. De dichas modificaciones, cuando afecten a créditos de operaciones de capital, el Consejero de Hacienda dará cuenta inmediata a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento.

Artículo 26.

Otras modificaciones presupuestarias.

1. Con independencia de las modificaciones presupuestarias que se previenen en los artículos anteriores, la Consejería de Hacienda podrá autorizar transferencias desde los créditos de imprevistos y funciones no clasificadas incluidas en la Sección 31 a los conceptos y artículos respectivos de los demás Capítulos de gastos con sujeción a los siguientes requisitos:

a) La Consejería u Organismo que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias a través de las modificaciones presupuestarias a autorizar en virtud de lo previsto en los artículos anteriores de esta Ley.

b) La transferencia deba ser solicitada a través de un

examen conjunto o de revisión de las necesidades del correspondiente capítulo de gasto, indicando en su caso las desviaciones que la ejecución del Presupuesto pueda revelar en la consecución de los correspondientes objetivos.

2. Será necesario informe favorable de la Consejería de Presidencia para autorizar, con cargo a los créditos del Capítulo I del programa de imprevistos y funciones no clasificadas, las transferencias que resulten necesarias para la aplicación del nuevo sistema retributivo determinado en el artículo 4.

3. Excepcionalmente podrá autorizarse por la Consejería de Hacienda la habilitación de créditos, mediante la creación de los conceptos pertinentes para los supuestos en que la ejecución del Presupuesto plantee necesidades no contempladas de forma directa en el mismo.

En este supuesto y con cargo al programa de imprevistos y funciones no clasificadas, podrán efectuarse las oportunas transferencias al presupuesto respectivo mediante la creación en el mismo de los pertinentes conceptos presupuestarios.

4. Por la Consejería de Hacienda se podrán realizar las adaptaciones precisas para acomodar y desarrollar los presupuestos resumen de los servicios transferidos de la Seguridad Social a las resultantes de la aprobación por las Cortes del presupuesto-resumen de la Seguridad Social, previo informe, en cada caso, de las Consejerías de Salud y Consumo, y Trabajo y Seguridad Social.

5. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, autorizar las transferencias entre sí de todos los créditos del programa de imprevistos y funciones sin clasificar, cualquiera que sea el capítulo a que pertenezca. De igual forma, podrá autorizar las transferencias a los distintos conceptos de dicho programa, arbitrando a tal efecto los que sean necesarios de las dotaciones no utilizadas en los capítulos de las distintas Secciones para su reasignación.

6. Las generaciones y ampliaciones de créditos correspondientes a servicios transferidos que tengan su origen en créditos de los Presupuestos Generales del Estado y sus Organismos para 1985 podrán recoger atenciones de ese ejercicio económico.

Artículo 27.

Créditos ampliables.

Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legales establecidas o que se establezcan, los créditos incluidos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se detallan a continuación:

1. Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social y complemento familiar, así como las aportaciones de la Junta de Andalucía al régimen de previsión social del personal adscrito o traspasado a la misma.

b) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Los créditos destinados al pago del personal laboral o contratado en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de aumentos salariales impuestos por normas legales, de la aplicación de Convenios que afecten a cualquier rama de actividad del personal laboral o de decisión ejecutiva en vía administrativa o jurisdiccional.

2. Los que se destinen al pago de intereses, a amortizaciones del principal y gastos derivados de Deuda emitida por la Junta de Andalucía u operaciones de crédito por ella concertadas. Los pagos indicados se aplicarán, cualquiera que sea el vencimiento a que correspondan, a los respectivos créditos del ejercicio económico de 1986.

3. Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de quebrantos de operaciones de crédito avaladas por la Junta de Andalucía.

4. Los créditos cuya cuantía se modulen por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos del Presupuesto.

5. Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por retrasos en la provisión de las mismas, en la medida en que tales vacantes sean cubiertas de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 28.**Tasas y tributos parafiscales.**

Se elevan para 1986 los tipos de cuantía fija de las tasas y tributos parafiscales de la Hacienda Autonómica hasta la cantidad que resulta de la aplicación del coeficiente 1'10 a la cuantía que resultase exigible en 1985. Para determinar la cuantía exigible en 1985 se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1985.

Se considerarán como tipos fijos aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Como excepción a lo expuesto, las tasas gestionadas por las Consejerías de Gobernación y de Economía e Industria se aplicarán por los conceptos y cuantías relacionadas en los Anexos nº 1 y 2 respectivamente.

La tasa 20.01, recaudada por el personal de la Consejería de Economía e Industria a particulares, a partir de la entrada en vigor de esta Ley se compondrá de los conceptos y cuantías que en dicho Anexo se indican.

Las cantidades que en el mismo se establecen comprenden todos los gastos generados por la prestación de los servicios, incluidas las indemnizaciones y gastos de locomoción que no podrán liquidarse como conceptos independientes.

Las Consejerías y demás Organismos autónomos que gestionen las tasas y exacciones parafiscales afectadas por lo dispuesto en los párrafos anteriores procederán a señalar, con efectos desde la entrada en vigor de la presente Ley, las nuevas cuantías resultantes de la aplicación de la misma, debiendo remitir a la Consejería de Hacienda, antes del 15 de marzo de 1986, una Memoria en la que se especifiquen aquellas, el proceso de cálculo realizado y la recaudación prevista en el ejercicio.

En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las Consejerías u Organismos autónomos que administren o recauden tasas y exacciones parafiscales remitirán a la Consejería de Hacienda, para informe previo a su posterior elevación al Gobierno, un estudio analítico de los costes directos e indirectos de los servicios, actividades y programas de gasto que actualmente genera la exacción de dichos recursos o que son susceptibles de ser generados y en el que se relacionen aquellos costes con los productos o rendimientos correspondientes. El Consejo de Gobierno podrá establecer, en su caso, las actualizaciones, medidas y procedimientos que se estimen procedentes, en relación con dichas tasas o exacciones. De dichas medidas se dará cuenta a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento.

ORGANISMOS Y EMPRESAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**Artículo 29.****Patronato de la Alhambra y Generalife.**

1. Para el mejor ejercicio de las competencias recibidas de la Administración del Estado, se crea el Organismo autónomo de carácter administrativo "Patronato de la Alhambra y Generalife", el cual asumirá todas las funciones relacionadas con el conjunto monumental del mismo nombre que fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el R.D. 864/84, de 29 de febrero.

2. El Consejo de Gobierno, mediante Decreto acordado a propuesta conjunta de las Consejerías de Cultura y Hacienda, procederá al desarrollo de lo dispuesto en el número anterior, a cuyos efectos dicho Decreto contendrá los Estatutos del Organismo con las especificaciones exigidas por el artículo 6.3 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

3. Hasta que se constituya efectivamente el órgano de Gobierno del Patronato de la Alhambra y Generalife subsistirá la Comisaría para la Alhambra y Generalife, con las funciones y organización establecidas por el Decreto 174/85, de 31 de julio.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera.**

La Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, a propuesta de la Mesa de la Cámara, podrá acordar la incorporación de los remanentes de créditos de la Sección 02, Parlamento de Andalucía, del año 1985 al estado de gastos del ejercicio de 1986, dando traslado de dicho acuerdo, para su conocimiento, a la Consejería de Hacienda.

Segunda.

Las dotaciones presupuestarias de la Sección 02, Parlamento de

Andalucía, se librarán en firme y anticipadas trimestralmente a nombre del Parlamento, y no estarán sujetas a justificación.

Tercera.

La Mesa del Parlamento, a propuesta del Presidente de la Cámara, podrá acordar transferencias de créditos entre los diversos conceptos de su Sección presupuestaria, así como la redistribución dentro de un mismo concepto de sus diferentes partidas, sin limitación alguna.

Cuarta.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que actualice, a propuesta de las Consejerías de Hacienda y Política Territorial, las cuantías de las fianzas de arrendamientos y suministros reguladas en el Decreto 266/1984, de 10 de octubre.

Quinta.

El punto 2 del artículo 23 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda redactado en los siguientes términos:

"El tipo de interés aplicable será el legal del dinero vigente el día del vencimiento de la deuda, incrementado en un 25 %."

Sexta.

Por la Consejería de Hacienda podrán ser incorporados al Presupuesto los créditos anulados en ejercicios anteriores que hayan servido de base para el reconocimiento de obligaciones de ejercicios cerrados. Igualmente, la Consejería de Hacienda podrá determinar los créditos del ejercicio corriente a los que excepcionalmente pueda imputarse el pago de obligaciones reconocidas o generadas en ejercicios anteriores.

Septima.

La Consejería de Hacienda incorporará los remanentes de créditos de inversión comprometidos a los mismos conceptos por lo que lo fueron. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y por iniciativa de la Consejería correspondiente, podrá acordar la incorporación y redistribución dentro de la agrupación de operaciones de capital de los remanentes no comprometidos, tanto si proceden del F.C.I. como de cualquier otro programa de inversiones gestionado en el ejercicio anterior.

Octava.

Trimestralmente y dentro del trimestre siguiente, el Consejero de Hacienda dará cuenta documentalmente a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento del desarrollo y ejecución del Presupuesto.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**

El sistema retributivo que se establece en el artículo 4º de esta Ley entrará en vigor a medida que el Consejo de Gobierno establezca las determinaciones necesarias en aplicación de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Hasta tanto, los funcionarios afectados por dicho sistema retributivo percibirán las retribuciones correspondientes a 1985 con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 7'2%, a igualdad de puestos de trabajo.

Segunda.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda para efectuar, en las Secciones del estado de gastos de la Junta de Andalucía y de sus Organismos autónomos, las adaptaciones técnicas que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, mediante la creación de Secciones, Servicios y Conceptos presupuestarios, y para realizar las transferencias de créditos correspondientes. Ninguna de estas operaciones dará lugar a incremento en los créditos del Presupuesto.

Tercera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley."

Sevilla, 28 de diciembre de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

ANEXO N° 1

CONSEJERIA DE GOBERNACION

TASAS DE SERVICIOS REFERIDOS A
CASINOS, BINGOS Y SALONES RECREATIVOS.AUTORIZACION DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

A. CASINOS

Independientemente de su
localización y con carácter general.....300.000 ptas

B. BINGOS.

Dependiendo de su categoría según su capacidad:

- 1.- Tercera Categoría (hasta 100 jugadores).....50.000 ptas.
- 2.- Segunda Categoría (entre 101 y 250 jugadores).....100.000 ptas.
- 3.- Primera Categoría (entre 251 y 600 jugadores).....150.000 ptas.
- 4.- Categoría Especial (más de 600 jugadores).....200.000 ptas.

C. SALONES RECREATIVOS.

Atendiendo a número de máquinas autorizadas, cualquiera que sea su
tipo, independientemente de las instaladas,

- 1.- Máquinas tipo "A" solo.....50.000 ptas.
- 2.- Hasta 50 máquinas tipo "A" y/o "B".....75.000 ptas.
- 3.- Más de 50 máquinas tipo "A" y/o "B".....100.000 ptas.

D. Expedición de cualquier documento complementario de las anteriores
autorizaciones como consecuencia de modificaciones necesarias de las
mismas.....10.000 ptas.

E. Diligenciado de libros.....5.000 ptas.

F. Expedición de documentos profesionales.....3.000 ptas.

G. El devengo de la tasa se producirá en el momento de solicitar los
servicios que constituyen el hecho imponible de la misma. En los casos
que sea preceptiva la previa autorización de instalación, la solicitud
de la misma devengará la tasa correspondiente de apertura y
funcionamiento.

TASAS DE SERVICIOS REFERIDAS A ESPECTACULOS
Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS.ESPECTACULOS

A.- Aperturas.

- 1.- Poblaciones de hasta 50.000 habitantes8.000 ptas.
- 2.- Poblaciones de 50.000 a 200.000 habitantes.....18.000 ptas.
- 3.- Poblaciones de más de 200.000 habitantes.....32.000 ptas.

B.- Reaperturas y traspasos de titularidad; 50% de la escala anterior.

- C.- Permisos temporada de verano.....5.000 ptas.
- D.- Reconocimiento para apertura, reaperturas e informes de proyectos presentados, atendiendo a la categoría, importancia y circunstancias..... 5.000 a 50.000 ptas.
- E.- Autorizaciones a espectáculos taurinos:
 - 1.- Poblaciones de hasta 100.000 habitantes:
 - a) Becerradas, noveles y festejos populares tradicionales..800 ptas.
 - b) Novilladas sin picadores.....2.000 ptas.
 - c) Novilladas con picadores.....3.000 ptas.
 - d) Corridas de toros.....4.000 ptas.
 - 2.- Poblaciones de más de 100.000 habitantes:
 - a) Becerradas, noveles y festejos populares y tradicionales.....3.500 ptas.
 - b) Novilladas sin picadores.....8.000 ptas.
 - c) Novilladas con picadores.....12.000 ptas.
 - d) Corridas de toros.....16.500 ptas.
- F.- Autorización de actos recreativos (fiestas, bailes y verbenas:
 - 1.- Poblaciones de hasta 50.000 habitantes.....3.000 ptas.
 - 2.- Poblaciones de 50.000 a 200.000 habitantes.....5.000 ptas.
 - 3.- Poblaciones de más de 200.000 habitantes.....8.000 ptas.
- G.- Autorizaciones de actos deportivos:
 - 1.- Poblaciones de hasta 50.000 habitantes.....500 ptas.
 - 2.- Poblaciones de 50.000 a 200.000 habitantes.....1.000 ptas.
 - 3.- Poblaciones de más de 200.000 habitantes.....1.500 ptas.

ANEXO N° 2

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

TASAS RELATIVAS A SERVICIOS PRESTADOS A PARTICULARES POR EL PERSONAL DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA.

Clave 11.- METROLOGIA

11.1. La Tasa por verificación de cualesquiera aparatos de medida antes de su primera instalación, puesta en funcionamiento o salida al mercado para su venta o arrendamiento se exigirá de acuerdo con la siguiente tabla:

| <u>Precio de venta al público</u> | <u>Tasa (ptas.)</u> |
|-----------------------------------|--|
| Hasta 1.000 | 5% sobre precio venta público |
| de 1.001 a 50.000 | 50 + 2% del exceso sobre 1.000 |
| de 50.001 a 100.000 | 1.030 + 1% del exceso sobre 50.000 |
| de 100.001 a 250.000 | 1.530 + 0'8% del exceso sobre 100.000 |
| de 250.001 a 500.000 | 2.730 + 0'6% del exceso sobre 250.000 |
| de 500.001 a 1.000.000 | 4.230 + 0'4% del exceso sobre 500.000 |
| de 1.000.001 a 5.000.000 | 6.230 + 0'2% del exceso sobre 1.000.000 |
| de 5.000.001 en adelante | 10.230 + 0'1% del exceso sobre 5.000.000 |

- 11.2 En los casos en que dicha verificación se realice por muestreo, el importe de la tasa será el que corresponda al número de unidades de la muestra por aplicación de la tabla anterior al precio de cada unidad.
- 11.3 Cuando la mencionada verificación tenga lugar una vez instalados los aparatos en lugar determinado y las condiciones de instalación puedan afectar a su instalación, será de aplicación, a efectos de liquidación de la tasa, la siguiente tabla:

| <u>Precio de venta al público</u> | <u>Tasa (ptas.)</u> |
|-----------------------------------|---|
| Hasta 1.000 | 6.250 |
| de 1.001 a 50.000 | 6.250 + 50 del exceso sobre 1.000 |
| de 50.001 a 100.000 | 30.750 + 37'5% del exceso sobre 50.000 |
| de 100.001 a 250.000 | 49.500 + 25% del exceso sobre 100.000 |
| de 250.001 a 500.000 | 87.000 + 10% del exceso sobre 250.000 |
| de 500.001 a 1.000.000 | 112.000 + 2'5% del exceso sobre 500.000 |
| de 1.000.001 a 5.000.000 | 124.500 + 0'5% del exceso sobre 1.000.000 |
| de 5.000.001 en adelante | 144.500 + 0'25 % del exceso sobre 5.000.000 |

- 11.4 La tasa por verificación después de reparación o modificación será idéntica a la exigible según la tabla del punto uno.
- 11.5 La tasa por verificaciones periódicas será la décima parte de la que corresponda de aplicar la tabla del punto uno.

Clave 12.- METALES PRECIOSOS

12.1.- Contrastación de objetos:

- 12.1.1.- Platino, oro, plata o piezas de cubertería.
Por gramo o pieza, respectivamente 30 ptas.
- 12.1.2.- Cuando se presenten en partidas de 100 o más objetos de peso unitario inferior a 4 gr.
Por cada centenar o fracción 660 ptas.
- 12.1.3.- Cubiertos presentados en partidas de 50 piezas (por cada partida) 220 ptas.

12.2.- Reconocimiento de cajas de relojes

- 12.2.1.- Platino. Relojes de bolsillo o pulsera y cajas sueltas, sin pedrería. Por unidad 200 ptas.
- 12.2.2.- Oro. Idem, idem anterior 140 ptas.
- 12.2.3.- Plata. " " " 40 ptas.
- 12.2.0. De modo general, todos los objetos sometidos a contrastación, conteniendo esmaltes finos, pedrerías, o dispuestos a engarzar piedras, sufrirán un recargo del 50% sobre las tasas que les corresponda aplicar.

12.3.- Ensayo químico de barras, lingotes, etc.

- 12.3.1.- Lingote, conteniendo solamente platino 400 ptas.
- 12.3.2.- " " " oro 340 ptas.

| | | | | | |
|----------|---|---|---|-----------------------------|-------------|
| 12.3.3.- | " | " | " | plata | 160 ptas. |
| 12.3.4.- | " | " | | mezcla platino, oro y plata | 660 ptas. |
| 12.3.5.- | Ensayos de tierras, escobillas y similares, se cobrará el 200% de la tarifa correspondiente al metal contenido considerado lingote. | | | | |
| 12.3.6.- | Ensayo completo con determinación de proporciones de los metales contenidos | | | | 2.640 ptas. |
| 12.3.7.- | Idem, idem. Sólo del metal indicado | | | | 1.680 ptas. |

Clave 13.- INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS.

| | | | | | |
|---------|---|--|--|--|-------------|
| 13.1.- | Transporte escolar | | | | 5.000 ptas. |
| 13.2.- | Autobuses | | | | 2.500 ptas. |
| 13.3.- | Camiones o cabezas tractoras para semirremolques de más de dos ejes | | | | 2.200 ptas. |
| 13.4.- | Camiones o cabezas tractoras para semirremolques de dos ejes | | | | 1.900 ptas. |
| 13.5.- | Remolques y semirremolques | | | | 1.650 ptas. |
| 13.6.- | Vehículos de alquiler, autoescuelas y taxis (incluida la comprobación de taxímetro y/o precintado de cuentakilómetros) | | | | 1.400 ptas. |
| 13.7.- | Turismos particulares | | | | 1.350 ptas. |
| 13.8.- | Remolques y tractores para obras y servicios | | | | 1.150 ptas. |
| 13.9.- | Vehículos de motor de hasta tres ruedas | | | | 400 ptas. |
| 13.10.- | Comprobación de taxímetros | | | | 400 ptas. |
| 13.11.- | Pesada de camiones de carga | | | | 250 ptas. |
| 13.12.- | En los supuestos de resultar obligada una segunda revisión, por no haberse superado la primera, la tasa de la misma se liquidará por el 70 % de la cuantía correspondiente según la presente tabla. | | | | |

Clave 14.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

| | | | | | |
|--------|--|-----------------------------|--|-------------|-----------|
| 14.0.- | Compulsa de Datos y Documentos | | | | 110 ptas. |
| 14.1.- | Expedición de certificaciones en general | | | | |
| | 14.1.1.- | Por una hoja | | 250 ptas. | |
| | 14.1.2.- | Por cada hoja más | | 40 ptas. | |
| 14.2.- | Expedición de Certificados de aptitud | | | | |
| | 14.2.1.- | De instalador autorizado | | 500 ptas. | |
| | 14.2.2.- | De Empresa autorizada | | 750 ptas. | |
| | 14.2.3.- | De Calificación empresarial | | 1.000 ptas. | |

- 14.3.- Confrontación de un proyecto, cubicaciones y mediciones necesarias para la expedición de suministros de materiales.
- 14.3.1.- Según el importe del presupuesto.
Por cada 100.000 ptas. o fracción 600 ptas.
- 14.4.- Expediente de expropiación forzosa
- 14.4.1.- Según el valor de lo expropiado, el 0'5%. Percepción mínima 3.300 ptas.
- 14.5.- Tasación de industrias
- 14.5.1.- Según el valor de la tasación, el 0'5%. Percepción mínima 3.300 ptas.
- 14.6.- Comprobación de obras ejecutadas
- 14.6.1.- Según el valor comprobado, el 0'5%. Tasación mínima 3.300 ptas.
- 14.7.- Accidentes en la industria en general
- 14.7.1.- Comprobación de sus causas, e informe a petición de parte 3.300 ptas.
- 14.8.- Exámenes para instaladores
- 14.8.1.- Derechos de examen para cualquier tipo de exámenes de instaladores 500 ptas.
- 14.9.- Derechos de laboratorio
- 14.9.1.- En todo ensayo efectuado en los laboratorios de las Delegaciones, se percibirá, además de sus honorarios, el 25% de la tarifa o tarifas aplicadas al ensayo. Percepción mínima 10 ptas.
- 14.10.- Documento de calificación empresarial
- 14.10.1.- Tramitación del expediente de C.E. completo (a excepción del Certificado final, clave 14.2.3) 1.500 ptas.
- 14.11.- Estudios sobre tarifas y precios
- 14.11.1.- Referentes a tarifas eléctricas. Por expediente 5.000 ptas.
- 14.11.2.- Referente a tarifas de agua. Por expediente 5.000 ptas.
- 14.11.3.- Referente a tarifas de gas. Por expediente 5.000 ptas.
- 14.12.- Informes, dictámenes, peritaciones para actuaciones judiciales.
- 14.12.1.- A petición de particular o procuradores para unir a expediente judiciales 3.000 ptas.

Clave 15.- INSCRIPCIÓN DE REGISTRO INDUSTRIAL

15.0.- Tarifa base, para todo expediente para el que se solicite la inscripción en el Registro Industrial.

- 15.0.1.- Hasta 100.000 pts. del valor total inversión 1.100 pts.
- 15.0.2.- De 100.001 hasta 500.000 pts " " 1.870 pts.
- 15.0.3.- De 500.001 hasta 1.000.000 pts " " 2.240 pts.
- 15.0.4.- De 1.000.001 hasta 5.000.000 pts " " 3.720 pts.
- 15.0.5.- De 5.000.001 hasta 25.000.000 pts" " 5.920 pts.

- 15.0.6.- Por cada millón de ptas. más o fracción del valor total inversión 2.050 pts.
- 15.1.- Comprobación de características de la maquinaria o elementos instalados para la realización del acta de puesta en marcha, según declaración original presentado en el Registro Industrial.
- 15.1.1.- Hasta 100.000 pts. del valor total inversión 110 pts.
 15.1.2.- De 100.001 hasta 500.000 pts " " 187 pts.
 15.1.3.- De 500.001 hasta 1.000.000 pts. " " 224 pts.
 15.1.4.- De 1.000.001 hasta 5.000.000 pts " " 372 pts.
 15.1.5.- De 5.000.001 hasta 25.000.000 pts" " 592 pts.
 15.1.6.- Por cada millón de ptas. más o fracción " 205 pts.
- 15.2.- Cambios de propietario, prórroga, variación o condiciones de la concesión, que se correspondan con el Acta de Puesta en Marcha o inscripción definitiva en el Registro Industrial.
- 15.2.1.- Hasta 100.000 pts. del valor total inversión 275 pts.
 15.2.2.- De 100.001 hasta 500.000 pts " " 468 pts.
 15.2.3.- De 500.001 hasta 1.000.000 pts " " 560 pts.
 15.2.4.- De 1.000.001 hasta 5.000.000 pts " " 930 pts.
 15.2.5.- De 5.000.001 hasta 25.000.000 pts " " 1.480 pts.
 15.2.6.- Por cada millón de ptas. más o fracción " 512 pts.
- 15.3.- Reconocimientos periódicos reglamentarios de los elementos que figuren en el Acta de Puesta en Marcha o en el Registro Industrial.
- 15.3.1.- Hasta 100.000 pts. del valor total inversión 330 pts.
 15.3.2.- De 100.001 hasta 500.000 pts total inversión 561 pts.
 15.3.3.- De 500.001 hasta 1.000.000 pts " " 672 pts.
 15.3.4.- De 1.000.001 hasta 5.000.000 pts " " 1.116 pts.
 15.3.5.- De 5.000.001 hasta 25.000.000 pts " " 1.776 pts.
 15.3.6.- Por cada millón de ptas. más o fracción " 615 pts.
- 15.4.- Sustitución de maquinaria por otras de iguales características técnicas o que no modifiquen ni el proceso ni la capacidad de producción.
- 15.4.1.- Hasta 100.000 pts. del valor total instalación 440 pts.
 15.4.2.- De 100.001 hasta 500.000 pts " " 748 pts.
 15.4.3.- De 500.001 hasta 1.000.000 pts " " 896 pts.
 15.4.4.- De 1.000.001 hasta 5.000.000 pts " " 1.488 pts.
 15.4.5.- De 5.000.001 hasta 25.000.000 pts " " 2.368 pts.
 15.4.6.- Por cada millón de ptas. más o fracción " 820 pts.
- 15.5.- Resoluciones denegatorias.
- 15.5.1.- Hasta 100.000 pts. del valor total inversión 550 pts.
 15.5.2.- De 100.001 hasta 500.000 pts " " 935 pts.
 15.5.3.- De 500.001 hasta 1.000.000 pts " " 1.120 pts.
 15.5.4.- De 1.000.001 hasta 5.000.000 pts " " 1.860 pts.
 15.5.5.- De 5.000.001 hasta 25.000.000 pts " " 2.960 pts.
 15.5.6.- Por cada millón de ptas. más o fracción " 1.025 pts.
- 15.6.- Industrias de temporada. A la primera inscripción se aplicará la tarifa base. Las reaperturas devengarán.
- 15.6.1.- Hasta 100.000 pts. del valor total inversión 165 pts.

| | | |
|--|-----|----------|
| 15.6.2.- De 100.001 hasta 500.000 pts | " " | 280 pts. |
| 15.6.3.- De 500.001 hasta 1.000.000 pts | " " | 336 pts. |
| 15.6.4.- De 1.000.001 hasta 5.000.000 pts | " " | 558 pts. |
| 15.6.5.- De 5.000.001 hasta 25.000.000 pts | " " | 888 pts. |
| 15.6.6.- Por cada millón de ptas. más o fracción | " " | 307 pts. |

15.7.- Traslado de instalaciones; sólo maquinarias.

| | | |
|--|-----|------------|
| 15.7.1.- Hasta 100.000 pts. del valor de maquinaria | | 825 pts. |
| 15.7.2.- De 100.001 hasta 500.000 pts. Idem anterior | | 1.402 pts. |
| 15.7.3.- De 500.001 hasta 1.000.000 pts | " " | 1.680 pts. |
| 15.7.4.- De 1.000.001 hasta 5.000.000 pts | " " | 2.790 pts. |
| 15.7.5.- De 5.000.001 hasta 25.000.000 pts | " " | 4.440 pts. |
| 15.7.6.- Por cada millón de ptas. más o fracción | " " | 1.538 pts. |

15.8.- Ampliación de industrias; solo maquinarias.

| | | |
|--|-----|------------|
| 15.8.1.- Hasta 100.000 pts. del valor de ampliación | | 990 pts. |
| 15.8.2.- De 100.001 hasta 500.000 pts. Idem anterior | | 1.683 pts. |
| 15.8.3.- De 500.001 hasta 1.000.000 pts | " " | 2.016 pts. |
| 15.8.4.- De 1.000.001 hasta 5.000.000 pts | " " | 3.348 pts. |
| 15.8.5.- De 5.000.001 hasta 25.000.000 pts | " " | 5.328 pts. |
| 15.8.6.- Por cada millón de ptas. más o fracción | " " | 1.845 pts. |

15.9.- Legalización de industrias o ampliaciones clandestinas.

| | | |
|--|-----|-------------|
| 15.9.1.- Hasta 100.000 pts. del valor inversión | | 2.200 pts. |
| 15.9.2.- De 100.001 hasta 500.000 pts. Idem anterior | | 3.740 pts. |
| 15.9.3.- De 500.001 hasta 1.000.000 pts | " " | 4.480 pts. |
| 15.9.4.- De 1.000.001 hasta 5.000.000 pts | " " | 7.440 pts. |
| 15.9.5.- De 5.000.001 hasta 25.000.000 pts | " " | 11.840 pts. |
| 15.9.6.- Por cada millón de ptas. más o fracción | " " | 4.100 pts. |

15.10.- Entidades colaboradoras. Inscripción.

| | |
|---|-------------|
| 15.10.1.- Tramitación e inscripción en el Registro Industrial de las entidades colaboradoras, cualesquiera que sean sus actividades o especialidad. | 1.000 ptas. |
| 15.10.2.- Idem, idem. de empresas instaladoras. | 1.000 ptas. |

Clave 16.- SERVICIOS ELECTRICOS Y ENERGETICOS

16.1.- Nuevas instalaciones eléctricas de baja tensión e instalaciones de agua potable.

| | |
|---|-------------|
| 16.1.1.- Hasta 10.000 pts. del valor total de instalación | 110 ptas. |
| 16.1.2.- De 10.001 hasta 50.000 pts. " " " " | 360 ptas. |
| 16.1.3.- De 50.001 hasta 100.000 pts. " " " " | 525 ptas. |
| 16.1.4.- De 100.001 hasta 500.000 pts. " " " " | 1.100 ptas. |
| 16.1.5.- De 500.001 hasta 2.500.000 pts " " " " | 1.950 ptas. |
| 16.1.6.- Por cada millón de pesetas más o fracción del valor total de instalación | 975 ptas. |

16.2.- Nuevas instalaciones eléctricas de alta tensión.

| | |
|--|--|
| 16.2.1.- Hasta 100.000 pts. del valor total de | |
|--|--|

| | | |
|---|--|-------------|
| | instalación | 800 ptas. |
| 16.2.2.- | De 100.001 hasta 500.000 pts. " " " " | 1.650 ptas. |
| 16.2.3.- | De 500.001 hasta 2.500.000 pts." " " " | 2.925 ptas. |
| 16.2.4.- | De 2.500.001 hasta 5.000.000 pts. valor total | 4.875 ptas. |
| 16.2.5.- | De 5.000.001 a 10.000.000 pts. " " | 8.124 ptas. |
| 16.2.6.- | Por cada millón de pesetas más o fracción del valor total de instalación | 1.750 ptas. |
| 16.3.- Nuevas instalaciones de combustibles líquidos o gaseosos y de energías renovables | | |
| 16.3.1.- | Hasta 10.000 pts. del valor total instal. | 150 ptas. |
| 16.3.2.- | De 10.001 hasta 50.000 pts. Idem anterior | 500 ptas. |
| 16.3.3.- | De 50.001 hasta 100.000 pts. " " | 700 ptas. |
| 16.3.4.- | De 100.001 hasta 500.000 pts. " " | 1.500 ptas. |
| 16.3.5.- | De 500.001 hasta 2.500.000 pts." " | 2.500 ptas. |
| 16.3.6.- | Por cada millón de ptas. más o fracción del valor total de instalación | 1.300 ptas. |
| 16.4.- Nuevas instalaciones de calefacción, climatización, agua caliente sanitario y frío industrial. | | |
| 16.4.1.- | Hasta 100.000 ptas. del valor de la instalación | 800 ptas. |
| 16.4.2.- | De 100.001 hasta 500.000 pts. Idem anterior | 1.650 ptas. |
| 16.4.3.- | De 500.001 hasta 2.500.000 pts. Idem anterior | 2.925 ptas. |
| 16.4.4.- | De 2.500.001 hasta 5.000.000 pts. " " | 4.875 ptas. |
| 16.4.5.- | De 5.000.001 hasta 10.000.000 pts." " | 8.124 ptas. |
| 16.4.6.- | Por cada millón de ptas. más o fracción " | 1.750 ptas. |
| 16.5.- Comprobaciones de maquinaria características de corriente, ensayos, pruebas tomas de tensión y similares. | | |
| 16.5.1.- | Por cada servicio realizado | 800 ptas. |
| 16.6.- Otras comprobaciones. | | |
| La tasa correspondiente se liquidará aplicando los porcentajes que a continuación se indican para cada caso sobre la Tarifa Base (TB) que habría correspondido a una instalación nueva según el supuesto de que se trate. | | |
| 16.6.1.- | Comprobación de elementos instalados según declaración en el original presentado al Registro | 10% |
| 16.6.2.- | Cambios de propietario, prórroga de instalaciones o variaciones de condiciones | 25% |
| 16.6.3.- | Reconocimientos periódicos reglamentarios | 30% |
| 16.6.4.- | Sustitución de elementos | 40% |
| 16.6.5.- | Resoluciones denegatorias | 50% |
| 16.6.6.- | Instalaciones de temporada | 15% |
| 16.6.7.- | Traslados de instalaciones | 75% |
| 16.6.8.- | Ampliación de instalaciones inscritas | 90% |
| 16.6.9.- | Legalización de instalaciones clandestinas | 400% |
| 16.6.10.- | Instalaciones provisionales de obras, espectáculos, ferias o similares | 200% |
| 16.6.11.- | Reconocimiento a petición de parte que no tengan carácter reglamentario | 300% |
| 16.6.12.- | Reconocimientos motivados por reclamación, accidente u orden judicial | 200% |

16.7.- Actuaciones de entidades colaboradoras.

- 16.7.1. A la presentación de los certificados expedidos por las Entidades Colaboradoras referentes a actuaciones de las mismas en instalaciones particulares, deberán abonar en concepto de tasa por cada certificado 250 ptas.

Clave 17.- RECONOCIMIENTO, PRUEBAS Y ENSAYOS DE APARATOS A PRESION

17.1.- Generadores de vapor

- 17.1.1.- Hasta 50 m² de superficie de calefacción 2.000 ptas.
 17.1.2.- Hasta 100 m² " " " " 2.500 ptas.
 17.1.3.- Mayores de 100 m² " " " " 3.300 ptas.

17.2.- Recipientes sometidos a presión por gases o vapores y calderas de destilación.

- 17.2.1.- Hasta 5 m³ de volumen 1.500 ptas.
 17.2.2.- Hasta 25 m³ " " 2.500 ptas.
 17.2.3.- Mayores de 25 m³ de volumen 3.000 ptas.

17.3.- Recipientes para el transporte de gases licuados o comprimidos y extintores de incendios

- 17.3.1.- Hasta 100 litros de capacidad 40 ptas.
 17.3.2.- Hasta 500 " " " 200 ptas.
 17.3.3.- Hasta 1.000 " " " 300 ptas.
 17.3.4.- Mayores de 1.000 litros " 400 ptas.

- Cuando se trate de un grupo de recipientes del mismo propietario, si el ensayo o prueba se realiza el mismo día, por cada grupo de 25 fracción, se aplicará el 90% de la tarifa base a partir del 2º grupo.

- Si los recipientes son para acetileno, GLP o mezclas de estos con aire, se percibirán derechos dobles.

Clave 18.- MARCA NACIONAL DE CALIDAD, PATENTES, CERTIFICADOS DE PRODUCTOR NACIONAL, AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL, PLANER Y OTRAS INTERVENCIONES SIMILARES.

18.1.- Marca Nacional de Calidad

- 18.1.1.- Por lo comprobación y visita para la concesión M.N.C. (por artículo) 5.440 ptas.
 18.1.2.- Idem, idem. para varios artículos en la misma visita 4.080 ptas.
 18.1.3.- Inspección y vigilancia anual de una Marca Nacional de Calidad 2.720 ptas.

18.2.- Patentes.

- 18.2.1.- Puesta en práctica de Patentes y expedición del Certificado correspondiente 660 ptas.

18.3.- Productor Nacional

| | |
|--|-------------|
| 18.3.1.- Hasta 500.000 pts. del valor de la producción año | 600 ptas. |
| 18.3.2.- Hasta 2.000.000 pts. " " " " " " | 1.200 ptas. |
| 18.3.3.- Hasta 10.000.000 pts. " " " " " " | 3.000 ptas. |
| 18.3.4.- Por cada 500.000 pts. o fracción más | 500 ptas. |

18.4.- Plan de Electrificación Rural (PLANER) y otros.

| | |
|--|-------------|
| 18.4.1.- Por cada 1.000.000 pts. o fracción de la inversión, siempre que se precise la intervención de las Delegaciones Provinciales y la expedición de las certificaciones correspondientes (liquidándose por separado a cada expediente) | 1.000 ptas. |
|--|-------------|

Clave 19.- APARATOS ELEVADORES

19.1.- Por la primera comprobación, según presupuesto de la maquinaria y elementos instalados.

| | |
|--|-------------|
| 19.1.1.- Hasta 50.000 pts. del presupuesto | 1.200 ptas. |
| 19.1.2.- Hasta 250.000 pts. " " | 2.700 ptas. |
| 19.1.3.- Hasta 1.000.000 pts" " | 5.500 ptas. |
| 19.1.4.- Más de un 1.000.000 pts. (por cada millón o fracción) | 600 ptas. |

19.2.- Revisiones periódicas reglamentarias.

| | |
|--|-------------|
| 19.2.1.- Hasta 50.000 pts del presupuesto | 360 ptas. |
| 19.2.2.- Hasta 250.000 pts " " | 810 ptas. |
| 19.2.3.- Hasta 1.000.000 pts" " | 1.650 ptas. |
| 19.2.4.- Por cada millón de pts más o fracción | 150 ptas. |

19.3.- Conservación de ascensores.

El 20% de la tarifa 19.1 según valor total de los aparatos cuya conservación tenga contratada.

Clave 20.- MINAS

20.1. Base "A". Tramitación permisos exploración.

| | |
|--------------------------------------|---------------|
| 20.1.1.- Primeras 300 cuadrículas | 180.000 ptas. |
| 20.1.2.- Exceso, por cada cuadrícula | 180 ptas. |

20.2. Base "A". Tramitación permisos investigación

| | |
|--------------------------------------|---------------|
| 20.2.1.- Primera cuadrícula | 180.000 ptas. |
| 20.2.2.- Exceso, por cada cuadrícula | 720 ptas. |

20.3. Base "A". Tramitación concesión derivada de permisos investigación.

| | |
|-------------------------------------|---------------|
| 20.3.1.- Primeras 50 cuadrículas | 180.000 ptas. |
| 20.3.2.-Exceso, por cada cuadrícula | 3.600 ptas. |

20.4. Base "A." Tramitación concesión explotación directa.

| | |
|-------------------------------------|---------------|
| 20.4.1.- Primeras 50 cuadrículas | 234.000 ptas. |
| 20.4.2.-Exceso, por cada cuadrícula | 3.600 ptas. |

- 20.5. Base "B". Expedientes de expropiación forzosa.
 Por cada finca o parcela 3.300 ptas.
- 20.6. Base C. Rectificación de perímetros mineros.
 Igual tasa que corresponda a la superficie que se mantenga vigente.
- 20.7. Base "CH". Deslindes
 Por cada día de trabajo 3.300 ptas.
- 20.8. Base "D". Estudios, revisión e informes de proyectos.
 Incluye: Laborales mineras.
 Investigaciones.
 Fábricas.
 Instalaciones.
 Captación de aguas (pozos).
 Otros trabajos análogos.
- Se liquidará en función del presupuesto de la actuación de que se trate.
- | | |
|---|------------------|
| 20.8.1.- Percepción mínima | 1.660 ptas. |
| 20.8.2.- Hasta 100.000 ptas. | 5.000 ptas. |
| 20.8.3.- De 100.001 a 500.000 ptas. | 1% + 5.000 ptas. |
| 20.8.4.- De 500.001 a 1.000.000 ptas. | 0'8% |
| 20.8.5.- De 1.000.001 a 1.500.000 ptas. | 0'6% |
| 20.8.6.- De 1.500.001 a 2.000.000 ptas. | 0'4% |
| 20.8.7.- De 2.000.001 a 2.500.000 ptas. | 0'3% |
| 20.8.8.- Más de 2.500.000 ptas. | 0'1% |
- 20.9. Base "D bis". Catalogación de pozos
- | | |
|--------------------------------|-------------|
| 20.9.1.- 1 solo pozo | 3.960 ptas. |
| 20.9.2.- 2 pozos. Por cada uno | 2.320 ptas. |
| 20.9.3.- 3 pozos. Por cada uno | 1.980 ptas. |
| 20.9.4.- 4 pozos. Por cada uno | 1.789 ptas. |
| 20.9.5.- 5 pozos. Por cada uno | 1.660 ptas. |
| 20.9.6.- 6 pozos. Por cada uno | 1.520 ptas. |
- 20.10. Base "G" Confrontación e informes de transportes mineros o líneas eléctricas.
 Igual a la Base "D".
 (si no implica trabajo de campo, solo el 50%)
- 20.11. Base "H" Levantamiento de planos e intrusiones.
 Por cada día de trabajo 3.300 ptas.
- 20.12. Base "I" Autorización anual canteras y salinas.
 Por cada día de trabajo 1.320 ptas.
- 20.13. Base "J" Puesta en marcha de máquinas, instalaciones, etc.
 0'25% Base "D". Como mínimo 1.660 ptas.
- 20.14. Base "K" Repetición pruebas anteriores.
 Por día de trabajo 2.980 ptas.

| | |
|---|--------------|
| 20.15. Base "L" Tasación de Minas e instalaciones mineras. 1% del valor de la tasación. Mínimo | 3.300 ptas. |
| 20.16. Base "M". Desmuestre y tasaciones de minerales. | |
| 20.16.1.- Para un solo desmuestre mínimo fijo | 1.660 ptas. |
| 20.16.2.- Incremento por cada Tonelada | 2 ptas. |
| 20.17. Base "N" Copias planos de demarcación. | |
| 20.17.1.- Hasta 50. Has. | 660 ptas. |
| 20.17.2.- Por cada Has. más | 13 ptas. |
| 20.17.3.- Máximo | 13.200 ptas. |
| 20.18. Base "O" Certificaciones a petición. | |
| 20.18.1.- Por la primera hoja | 340 ptas. |
| 20.18.2.- Por cada hoja más | 66 ptas. |
| 20.19. Base "P" Aforos de pozos | |
| 20.19.1.- Manantiales | |
| Hasta 1 litro/s | 1.660 ptas. |
| Más de 1 litro/s hasta 5 litros/s | 2.140 ptas. |
| Más de 5 litros/s hasta 50 litros/s | 3.330 ptas. |
| Más de 50 litros/s | 6.600 ptas. |
| 20.19.2 Pozos y sondeos. | |
| Hasta 15 litro/s | 4.960 ptas. |
| De 15 a 25 l/s | 6.600 ptas. |
| De 25 a 50 l/s | 8.260 ptas. |
| Más de 50 l/s | 9.900 ptas. |
| 20.20 Base "Q". Registros mineros. | |
| 20.20.1.- Canteras de primera categoría | 340 ptas. |
| 20.20.2.- " " segunda " | 160 ptas. |
| 20.20.3.- Salinas | 340 ptas. |
| 20.20.4.- Notas marginales | 160 ptas. |
| 20.21 Base "R". Arriendos | |
| Por cada concesión | 660 ptas. |
| 20.22 Base "S". Informes, suministros, import. export. | |
| 20.22.1.- Por cada uno | 160 ptas. |
| 20.22.2.- Por visita | 2.980 ptas. |
| 20.23 Base "T". Certificados productor nacional | |
| Por cada copia | 66 ptas. |
| 20.24 Base "U". Perímetros de protección de aguas. | |
| Igual a la base "A" para permisos de investigación. | |
| 20.25 Base "V". Inspección de accidentes y abandono voluntario de minas. | |
| Comprobación de sus causas e informes | 3.300 ptas. |
| 20.26 Base "W". Autorización consumo explosivos. | |
| 20.26.1.- Percepción mínima | 12 ptas. |
| Hasta 20 cajas, cada caja | 12 ptas. |
| Más de 20 cajas, hasta 100 | 240 ptas. |
| Más de 100 cajas, hasta 200 | 340 ptas. |
| Más de 200 cajas, hasta 500 | 500 ptas. |
| Más de 500 cajas | 660 ptas. |

20.27 Base "X". Estudio, revisión e informe de proyectos, fábricas, almacenes, depósitos de explosivos, pirotécnicas y polvorines.
Doble de la Base "D"

20.28 Base "Y". Pruebas de aptitud de maquinistas
Por día 4.460 ptas.

20.29 Base "Z" Servicios no especificados en anteriores bases

20.29.1.- Por día 2.980 ptas.
20.29.2.- Adicional suplementarias domingo o festivo 1.660 ptas.

En el fascículo 2 de 2, se publica la continuación de los ANEXOS de la Ley 9/1985.

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ORDEN de 27 de diciembre de 1985, por la que se estima los Recursos de Reposición interpuestos por la Empresa de Transportes Urbanos de Málaga, contra la Orden de 28 de noviembre de 1985.

El Consejero de Economía e Industria vistos los Recursos de Reposición interpuestos por la empresa Malagueña de Transportes Urbanos, S.A.M. Transportes Moncada, S.A. y Cooperativa de Transportes Urbanos Ciudad Jardín contra la Orden de fecha 28 de noviembre de 1985 (BOJA 12.12.85) por la que se aprobaron las nuevas tarifas de transportes urbanos, así como los informes legales preceptivos, ha resuelto:

1. Estimar los Recursos de Reposición interpuestos por las empresas: Empresa Malagueña de Transportes Urbanos S.A.M., Transportes Urbanos de Málaga, Transportes Moncada, S.A. y Cooperativa de Transportes Urbanos Ciudad Jardín.

2. Aprobar las tarifas solicitadas por la empresa que son las siguientes:

| CONCEPTO | TARIFA APROBADA SIN IVA |
|--------------------------------|-------------------------|
| Billete Ordinario (disuasoria) | 47,170 |
| Bono-Bus (viaje) | 29,717 |
| Bono-estudiante (viaje) | 18,868 |
| Bono-jubilado (viaje) | 18,868 |
| Micro-Bus | 51,890 |

3. Dichas tarifas entrarán en vigor el día 1 de enero de 1986.

Sevilla, 27 de diciembre de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 267/1985, de 26 de diciembre, por el que se determina el calendario laboral de la Comunidad Autónoma Andaluza, para el año 1986.

El artículo 45,3 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio (BOE de 29.7.83) faculta a las Comunidades Autónomas para sustituir hasta tres fiestas de las señaladas en el apartado d) de dicho artículo por otras que por tradición le sean propias. Asimismo, el Decreto 149/82, de 15 de diciembre (B.O.J.A. de 27.12.82) declaró inhábil, a efectos laborales, con carácter permanente en la

Comunidad Autónoma Andaluza, el día 28 de febrero, Día de Andalucía, estableciendo en su artículo 2º que el Consejo de Gobierno determinará en el Calendario Laboral de cada año, la fiesta que será sustituida por aquélla.

A tal fin y consultadas la Conferencia Episcopal de las provincias de Granada y Sevilla, así como las organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas de nuestra Comunidad Autónoma, ha parecido oportuno que la sustitución en 1986 recaiga sobre el día 25 de julio, Santiago Apóstol, por el menor arraigo que dicha festividad tiene en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de entre las que pudieron haber sido objeto de sustitución: 6 de enero, Epifanía del Señor; 27 de marzo, Jueves Santo; 29 de mayo, Corpus Christi y 25 de julio, día de Santiago Apóstol.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de diciembre de 1985

DISPONGO:

Artículo 1º. Se declara laborable a todos los efectos para 1986 en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza el día 25 de julio, festividad de Santiago Apóstol que será sustituido, como inhábil a efectos laborales, en el calendario laboral de dicho año, por el 28 de febrero, Día de Andalucía.

Artículo 2º. En consecuencia, el calendario de días inhábiles o efectos laborales retribuidos y no recuperables, que regirá en 1986 para la Comunidad Autónoma Andaluza, con independencia de las dos fiestas locales, que habrán de establecerse para cada Municipio será el siguiente:

1 de enero, Año Nuevo.
6 de enero, Epifanía del Señor.
28 de febrero, Día de Andalucía.
27 de marzo, Jueves Santo.
28 de marzo, Viernes Santo.
1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
29 de mayo, Corpus Christi.
15 de agosto, Asunción de la Virgen.
1 de noviembre, Todos los Santos.
6 de diciembre, Día de la Constitución.
8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
25 de diciembre, Natividad del Señor.

Sevilla, 26 de diciembre de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 19 de diciembre de 1985, por la que cesa

como director del Area de Estudios del Gabinete de la Presidencia D. José Antonio Gómez Marín.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley de Gobierno y Administración.

Vengo en cesar a D. José Antonio Gómez Marín como Director del Área de Estudios del Gabinete de la Presidencia.

Sevilla, 19 de diciembre de 1985

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

ORDEN de 19 de diciembre de 1985, por la que cesa como Secretaria General del Gabinete de la Presidencia Doña Rosa Baleriola Salvó.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley de Gobierno y Administración.

Vengo en cesar a Doña Rosa Baleriola Salvó, como Secretaria General del Gabinete de la Presidencia.

Sevilla, 19 de diciembre de 1985

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

ORDEN de 19 de diciembre de 1985, por la que se nombra Directora del Área Institucional del Gabinete de la Presidencia Doña Rosa Baleriola Salvó.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley de Gobierno y Administración.

Vengo en nombrar a Doña Rosa Baleriola Salvó, Directora del Área Institucional del Gabinete de la Presidencia.

Sevilla, 19 de diciembre de 1985

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1985, de la Universidad de Sevilla, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la escala auxiliar de esta Universidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad aprobados por Decreto 163/1985 de 17 de julio (B.O.J.A. del 26) y con el fin de atender las necesidades de personal de Administración y Servicios.

Esta Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 18 de la Ley de Reforma Universitaria, en relación con el artículo 3º e) de la misma norma, así como de los Estatutos de esta Universidad, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar de la Universidad de Sevilla con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 73 plazas para la Escala Auxiliar de la Universidad de Sevilla, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) 36 plazas de promoción interna prevista en el artículo 224 a) de los Estatutos.

b) 37 plazas para el resto de los aspirantes.

1.2. Las vacantes sin cubrir de las reservadas a la promoción interna se acumularán al turno libre.

1.3. La relación de estas pruebas selectivas se ajustarán a lo establecido en la Ley 30/1984 de 2 de agosto, en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, Estatutos de la propia Universidad y las normas de esta Resolución.

1.4. La elección de las plazas incluidos en la base 1.1 se realizará por los aspirantes aprobados según el orden de puntuación obtenida. No obstante lo señalado en la base anterior, los aspirantes de promoción interna deberán elegir y tendrán preferencia para ello respecto del resto de los aprobados.

1.5. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

a) Concurso.

b) Oposición.

1.6. En la fase de concurso se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como funcionario de empleo interino o contratado-administrativo de colaboración temporal en las funciones correspondientes a la Escala objeto de esta convocatoria en esta Universidad, siempre que dichas servicios se hubieren iniciado antes del día 23 de agosto de 1984, con independencia de que no se continuaren prestando en dicho fecha. Dichas servicios no podrán ser estimados si el aspirante se encuentra el día de terminación del plazo de presentación de instancias bajo una relación de trabajo de carácter permanente en esta Universidad.

1.7. La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo eliminatorios los tres primeros:

Primer ejercicio. Consistirá en contestar un cuestionario de carácter psicotécnico dirigido a apreciar las aptitudes en relación con las tareas propias de las plazas que se convocan. El tiempo para realizar este ejercicio será señalado por el Tribunal y no podrá ser superior a treinta minutos.

Los aspirantes de promoción interna estarán exentos de realizar este ejercicio.

Segundo ejercicio. Consistirá en una copia a máquina durante diez minutos de un texto que facilitará el Tribunal. Los aspirantes del turno libre sin puntuación en fase de concurso efectuarán esta prueba a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto. Si se utilizan máquinas eléctricas, la velocidad mínima se elevará a 280 pulsaciones.

No se admitirán máquinas con memoria ni con cintas correctoras.

Tercer ejercicio. Consistirá en contestar un cuestionario de preguntas, con respuestas alternativas, preparado por el Tribunal, del contenido del programa que figura como Anexo I de esta convocatoria.

Cuarto ejercicio. Voluntario y de mérito. Tendrá dos modalidades:

a) Consistirá en la toma taquigráfica, a mano, de un dictado, a una velocidad de 80 a 100 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

La transcripción de la taquigrafía deberá realizarse necesariamente a máquina y el tiempo concedido para ello no podrá ser superior a treinta minutos.

b) Idiomas: Consistirá en traducir, sin diccionario, durante 30 minutos un idioma, francés, inglés o alemán, del texto facilitado por el Tribunal.

Los ejercicios tercero y cuarto podrán realizarse en una misma sesión.

1.8. Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo al siguiente calendario:

1.8.1. Fase de concurso: La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de la fase de oposición.

1.8.2. Fase de oposición: El primer ejercicio se iniciará en la primera quincena del mes de marzo de 1986. La fecha, hora y lugar del mismo se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad Autónoma, en la Resolución del Rectorado en que se aprueben y publiquen las listas de admitidos y excluidos.

1.9. El Tribunal calificador adaptará el tiempo y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás participantes.

1.10. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 22).

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años el día en que termina el plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

2.2. Los aspirantes que concurren a los plazos de la Escala Auxiliar de la Universidad reservados a promoción interna habrán de pertenecer a la Escala de Subalternos de Organismos Autónomos o del Cuerpo General Subalterno, tener destino en propiedad en la Universidad y reunir los requisitos de antigüedad y titulación exigidos en la Orden del Ministerio de la Presidencia de 6 de marzo de 1985 (B.O.E. del 7).

2.3. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que les será facilitada gratuitamente en los Gobiernos Civiles de cada provincia y en las Comunidades Autónomas, en las Oficinas de Correos y de la Caja Postal, así como en el Centro de Información Administrativa de la Presidencia del Gobierno, Dirección General de la Función Pública, y en los Rectorados de todas las Universidades Públicas del Estado.

3.2. En el recuadro 2.2 de la instancia los aspirantes deberán señalar el sistema por el que desean participar, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

a) Libre. Los opositores no comprendidos en el párrafo siguiente de esta base.

b) Promoción interna, los opositores que reúnan los requisitos de la base 2.2.

Los aspirantes sólo podrán participar por uno de estos sistemas.

3.3. En el recuadro número 6, que deberá ser rellenado exclusivamente por los aspirantes de promoción interna, éstos deberán señalar solamente los datos referidos a los servicios efectivos prestados como funcionarios de carrera en el Cuerpo y Escala indicados en la base 2.2 de esta convocatoria.

3.4. Las solicitudes se dirigirán al Magnífico y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.5. La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Universidad, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.6. Los derechos de examen serán de 750 ptas. y se ingresarán en la c/c n.º 01.004088.3 abierta en la entidad Banca Occidental, Plaza Nueva, Sevilla, bajo el nombre de «Universidad de Sevilla. Oposiciones».

En la solicitud deberá figurar el sello de la entidad bancaria o Caja de Ahorro a través de la cual se realiza la transferencia a la cuenta indicada.

4. Admisión de candidatos.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias o comprobado el pago de los derechos de examen el Rectorado de la Universidad publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad Autónoma, en el plazo de un mes, una Resolución con la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos y número de documento nacional de identidad así como la causa de no admisión en la relación de excluidos.

En la citada Resolución deberá recogerse el lugar y la fecha de celebración de los ejercicios.

4.2. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la Resolución a que se refiere la base anterior establecerá un plazo de diez días para subsanación de errores.

4.3. Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de las listas en el Boletín Oficial del Estado.

5. Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal estará constituido por las siguientes miembros:

Titulares

Presidente: D. Francisco Ruiz Berraquero, Catedrático de Universidad, como representante de la Universidad de Sevilla.

Vocales: 1 D. José Luis Masot Fernández, perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, Gerente de la Universidad de Sevilla, como representante de la misma.

2 D.ª Teresa López de Lemus, perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Universidad de Sevilla, como representante de la misma.

3 D. José Manuel Jiménez Cañete, perteneciente al Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, Jefe de Servicios de la Universidad de Sevilla, como representante de la misma, el cual actuará como Secretario.

4 D. Manuel Pérez González, perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, Jefe del Gabinete Técnico de la Comisaría General de España para la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992, en representación de la Dirección General de la Función Pública.

5 D. Andrés Cabezas Romero, perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, Gerente de la Universidad de Córdoba, en representación de la Secretaría de Estado.

Suplentes

Presidente: D. Rafael Sánchez Mantero, Catedrático de Universidad, como representante de la Universidad de Sevilla.

Vocales: 1 D. José Torreblanca Vergara, perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, Jefe de la Sección de Informes y Régimen Jurídico de la Universidad de Sevilla, como representante de la misma.

2 D. Fernando Moreno Echevarría, perteneciente a la escala Administrativa de Organismos Autónomos, Jefe de la Sección de Gestión Económica de la Universidad de Sevilla, como representante de la misma.

3 D.ª Clara Bertolotti Rodríguez, perteneciente a la Escala Administrativa de Organismos Autónomos, Jefe de Negociado en la facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Sevilla, como representante de la misma, la cual actuará de secretario.

4. D. Manuel Rubio Gutiérrez, perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, Director Provincial del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de Sevilla, en representación de la Dirección General de la Función Pública.

5. D. Luis Hernández Lorente, perteneciente al Cuerpo Superior Postal y Telecomunicación, Gerente de la Universidad de Málaga, en representación de la Secretaría de Estado.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

5.2. Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia al menos de tres de sus miembros.

5.3. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpo o Escalas del Grupo D en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.4. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Sevilla.

5.5. Los Tribunales que actúen en estas pruebas selectivas tendrán la categoría cuarta de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

6.2. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra publicada en el B.O.E. y en el de la Comunidad Autónoma, junto con las listas de admitidos y excluidos y de conformidad con lo establecido en la Resolución del Rector.

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluido de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de requisitos necesarios para participar en la convocatoria, la comunicará al Rector de la Universidad, el cual deberá dar cuenta a los Organos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

7. Calificación de los ejercicios.

7.1. Fase de concurso: la valoración de los méritos a que se refiere la base 1.7 se calificarán otorgando a los aspirantes 0,20 puntos por mes de servicio efectivos prestadas (2,40 puntos por año), hasta un máximo de 13,50 puntos.

Los puntos así obtenidos en la fase de concurso se aplicarán por el Tribunal a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición de forma tal que sumados a los obtenidos, la calificación de éstos, alcance, en su caso, la puntuación mínima establecida en las convocatorias para poder superar cada uno de los mismos. Dicha aplicación no será posible cuando en alguno de los ejercicios de la fase de oposición hayan obtenido la calificación de cero puntos.

Los puntos de la fase de concurso que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios de la oposición se sumarán a la puntuación final a efectos de establecer el orden definitivo de aspirantes aprobados:

7.2 Fase de oposición: Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la forma siguiente:

7.2.1. Primer ejercicio. Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo cinco puntos.

7.2.2. Segundo ejercicio. Se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados aquellos opositores que no obtengan un mínimo de cinco puntos.

7.2.3. Tercer ejercicio. Se calificará de cero a diez puntos y serán eliminados aquellas que obtengan menos de cinco.

7.2.4. Cuarto ejercicio. Se calificará de cero a tres puntos.

7.3. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición, deduciendo de la puntuación los puntos ya aplicados para obtener la puntuación mínima de los ejercicios obligatorios en la fase de oposición. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes.

8. Listas de aprobados, presentación de documentos, solicitud de destino y nombramiento de funcionario de carrera.

8.1. La lista que contenga la valoración de méritos de la fase del concurso se hará pública al mismo tiempo y en los mismos lugares que la correspondiente al primer ejercicio de la fase de oposición.

Al finalizar cada uno de los ejercicios obligatorios de la fase de oposición el Tribunal hará públicas en los lugares de examen, las siguientes listas con las puntuaciones correspondientes.

a) lista de aspirantes aprobados de promoción interna.

b) lista de aspirantes aprobados turno libre, y con puntuación en fase de concurso, en la que se hará constar en su caso los puntos de la fase de concurso utilizados para alcanzar el mínimo señalado en la Base 7.2.

A estos efectos deberá tenerse en cuenta que los aspirantes de promoción interna no deberán realizar el primer ejercicio y en consecuencia sólo deberá publicarse la lista de las puntuaciones obtenidas por los mismos en los ejercicios segundo y tercero.

La lista de aprobados del tercer ejercicio no podrá superar el número de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier actuación en sentido contrario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 30/1984.

La puntuación total se obtendrá en la forma establecida en la base 7.3.

8.2. Dichas relaciones se publicarán en los lugares de celebración del tercer ejercicio y en el Rectorado de esta Universidad.

8.3. Finalizado el cuarto ejercicio de méritos el Tribunal hará públicas las «Relaciones definitivas de aprobados» por orden de puntuación, en la que constará las calificaciones de cada uno de los ejercicios, los puntos no utilizados en la fase de concurso y la suma total. Dichas relaciones serán elevadas al Rectorado de la Universidad con propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera.

8.4. En el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación en el Rectorado de la Universidad, de las relaciones de aprobados a que se refiere la base anterior, los aspirantes que figuran en las mismas deberán presentar en el mismo la petición de destino a la vista de las vacantes ofertadas, acompañada de los siguientes documentos:

a) Documento nacional de Identidad (fotocopia).

b) Certificada médica oficial acreditativa de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio.

c) Fotocopia debidamente compulsada del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente. Recibirán la misma consideración cuantos tengan aprobados cuatro cursos completos de cualquier extinguido plan de estudios de Bachillerato.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones

públicas, según el modelo que figura como anexo II de esta convocatoria.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición y su capacidad para desempeñar las tareas que corresponden a los plazos objeto de esta convocatoria.

8.5. Ante la imposibilidad, debidamente justificada de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.6. Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar, documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependieran para acreditar su condición y aquellos circunstancias que abren en su hoja de servicio.

En el caso de los opositores de promoción interna, dicha certificación deberá contener mención expresa de la antigüedad y situación administrativo el día de terminación del plazo de presentación de solicitudes para participar en estas pruebas.

8.7. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación a del examen de la misma se dedujera que carecen de alguna de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Si del examen de la documentación mencionada se dedujese que los servicios efectivos prestados fueren de inferior duración que los alegados por los aspirantes en su solicitud, se deducirán de la puntuación otorgada en la fase de concurso los puntos correspondientes a todos los efectos derivados de esta convocatoria.

8.8. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Rector de la Universidad publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el nombramiento como funcionarios de carrera de las aprobadas, determinando el plazo para la toma de posesión en los correspondientes destinos.

9. Norma final.

9.1. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 16 de diciembre de 1985.— El Rector, Rafael Infante Macías.

ANEXO I

Temario

1. La participación de España en Organizaciones Internacionales: Especial consideración de las Naciones Unidas. El proceso de adhesión de España a las Comunidades Europeas.

2. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

3. La Corona. Sucesión y Regencia. Las atribuciones del Rey. El Refrendo.

4. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. La elaboración de las Leyes. Los Tratados Internacionales.

5. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. La Organización Judicial Española.

6. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

7. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno.

8. Economía y Hacienda en la Constitución. Los Presupuestos Generales del Estado. El Tribunal de Cuentas.

9. Organización administrativa española: Ministros, Secretarios de Estado y Subsecretarios. Los Directores Generales. Otras unidades administrativas. Los Organismos Autónomos.

10. La Administración Periférica del Estado. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y los Gobernadores civiles: Carácter y atribuciones. Otros órganos periféricos de la Administración del Estado.

11. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: Constitución, competencias y Estatutos de autonomía. La Administración Local, la provincia y el municipio.

12. Administración Autónoma. Estatuto de Autonomía de Andalucía.

13. El Derecho Administrativo y sus fuentes. El acto administrativo. La Justicia administrativa: Los recursos administrativos.

14. El personal funcionario al servicio de las Administraciones Públicas. El funcionario público: Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos y deberes. Régimen disciplinario. Jubilación y derechos pasivos. Incompatibilidades.

15. El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos, deberes e incompatibilidades. El contrato laboral: Contenido, duración y suspensión. Negociación laboral. Conflictos y Convenios Colectivos.

16. El personal de las Administraciones Públicas: Sus deberes y funciones con respecto a la Administración, a la sociedad y al ciudadano. Los servicios de información administrativa y de asistencia al ciudadano. El Centro de Información Administrativa del Ministerio de la Presidencia. Los Centros de Información, Orientación, y Empleo en las Universidades.

17. El sistema español de Seguridad Social: Régimen general: acción protectora. Cotizaciones y recaudación. Contingencias cubiertas: Concepto y clases de prestaciones. Responsabilidades en orden a las prestaciones.

18. La Universidad de Sevilla, Organización Académica y Régimen Económico-Administrativo.

19. La Universidad de Sevilla, Organos de Gobierno Colegiados y Unipersonales. El Consejo Social.

20. La Universidad de Sevilla, Clases y Régimen Jurídico del Profesorado. Clases y Régimen Jurídico del Personal de Administración y Servicios. El alumnado Universitario.

ANEXO II

Don con domicilio en y documento nacional de identidad número declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 198

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1985, de la Universidad de Sevilla, por lo que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la escuela administrativa de esta Universidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad aprobados por Decreto 163/1985, de 17 de julio (BOJA del 26) y con el fin de atender a las necesidades de personal de Administración y Servicios,

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 18 de la Ley de Reforma Universitaria, en relación con el artículo 3º el de la misma, así como de los Estatutos de la Universidad, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escuela Administrativa de la Universidad de Sevilla con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

- 1. Normas generales.
- 1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 46 plazas

para la Escuela Administrativa de la Universidad de Sevilla, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) 23 plazas para promoción interna previstas en el artículo 224 a) de los Estatutos.

b) 23 plazas para el resto de los aspirantes.

1.2. Las vacantes sin cubrir de las reservadas a la promoción interna se acumularán al turno libre.

1.3. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el Real Decreto 2223/1984 de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, Estatutos de la propia Universidad y a las normas de esta Resolución.

1.4. La elección de las plazas incluidas en la base 1.1. se realizará por los aspirantes aprobados según el orden de puntuación obtenida. No obstante lo señalado en la base anterior, los aspirantes de promoción interna deberán elegir y tendrán preferencia para ello respecto del resto de los aprobados.

1.5. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

1.6. En la fase de concurso se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como funcionario de empleo interino o contratado-administrativo de colaboración temporal en las funciones correspondientes a la Escala objeto de esta convocatoria en esta Universidad, siempre que dichos servicios se hubieren iniciado antes del día 23 de agosto de 1984, con independencia de que no se continuaren prestando en dicha fecha. Dichos servicios no podrán ser estimados si el aspirante se encuentra el día de terminación del plazo de presentación de instancias bajo una relación de trabajo de carácter permanente en esta Universidad.

1.7. La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo eliminatorios los tres primeros.

1.7.1. Primer ejercicio. Consistirá en contestar un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas que versarán sobre conocimientos generales exigidos en las diferentes opciones de los vigentes planes de Bachillerato y Formación Profesional de segundo grado. El tiempo para realizar este ejercicio no podrá ser superior a noventa minutos.

Los aspirantes de promoción interna estarán exentos de realizar este ejercicio.

1.7.2. Segundo ejercicio. Consistirá en contestar un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas sobre el contenido del programa que figura como anexo I de esta Resolución. El tiempo para realizar este ejercicio no podrá ser superior a noventa minutos.

1.7.3. Tercer ejercicio. Consta de dos modalidades. Los aspirantes deberán indicar en su solicitud la modalidad que eligen.

Modalidad A. El Tribunal propondrá tres supuestos prácticos, desglosados en preguntas en número no superior a diez, de las materias siguientes:

Gestión de personal, Gestión Financiera y Gestión Universitaria, contenidas en el anexo I.

Los aspirantes deberán presentar el ejercicio escrito a máquina.

Modalidad B. Consistirá en confeccionar un ordinograma para un proceso administrativo y codificar las instrucciones correspondientes a dicho ordinograma en idioma Cobol, Fortram o Basic. Los aspirantes deberán señalar en su solicitud el idioma que eligen.

Los aspirantes que elijan la modalidad B de este ejercicio podrán utilizar plantillas, impresos y manuales.

El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será de dos horas en cualquiera de las modalidades. Los aspirantes que deban presentar lo escrito a máquina dispondrán para ello de tiempo adicional que fijará el Tribunal.

1.7.4. Cuarto ejercicio. Voluntario y de méritos. Consistirá en la traducción directa sin diccionario de uno o varios textos propuestos por el Tribunal. Los idiomas sobre lo que versará el ejercicio serán francés o inglés.

Los ejercicios tercero y cuarto podrán realizarse en una misma sesión.

1.8. Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo al siguiente calendario:

1.8.1. Fase de concurso: La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de la fase de oposición.

1.8.2. Fase de oposición: El primer ejercicio se iniciará en la primera quincena del mes de mayo de 1986. La fecha, hora y lugar del mismo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la Comunidad Autónoma por Resolución del Rectorado en que se aprueben y publiquen los listas de admitidos y excluidos.

1.9. El Tribunal calificador adaptará el tiempo y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás participantes.

1.10. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

2. Requisitos de los Candidatos.

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser español;

B) Tener cumplidos dieciocho años el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

C) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, BUP, Formación Profesional de segundo grado, o equivalente, a en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

D) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

E) No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario en cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia firme.

2.2. Los aspirantes que concurren a las plazas de la Escala Administrativa de la Universidad reservada a promoción interna, habrán de pertenecer a la Escola Auxiliar de Organismos Autónomos, o al Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, tener destino en propiedad en la Universidad y reunir los requisitos de antigüedad y titulación exigidos en la Orden del Ministerio de la Presidencia de 8 de marzo de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 9).

2.3) Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que les será facilitada gratuitamente en los Gobiernos Civiles de cada provincia y en las Comunidades Autónomas, en las Oficinas de Correos y de la Caja Postal, así como en el Centro de Información Administrativa de la Presencia del Gobierno, Dirección General de la Función Pública y en el Instituto Nacional de Administración Pública, y en los Rectorados de todas las Universidades Públicas del Estado.

3.2. En el recuadro 2.2. de la instancia los aspirantes deberán señalar el sistema por el que desean participar, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

a) Libre. Los opositores no comprendidos en el párrafo siguiente de esta base.

b) Promoción interna. Los opositores que reúnan los requisitos de la base 2.2.

Los aspirantes sólo podrán participar por uno de estos sistemas.

3.3. En el recuadro número 6, que deberá ser rellenado exclusivamente por los aspirantes de promoción interna, éstos deberán señalar solamente los datos referidos a los servicios efectivos prestados como funcionarios de carrera en el Cuerpo y Escala indicados en la base 2.2. de esta convocatoria.

3.4. En el recuadro 8.1. los aspirantes deberán señalar la modalidad que eligen para el tercer ejercicio, escribiendo «A» o «B».

3.5. En el recuadro 8.3. se hará constar el idioma, Francés o Inglés o ambos del que, en su caso, quieren examinarse en el cuarto ejercicio.

3.6. Las solicitudes se dirigirán al Magnífico y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el B.O.E.

3.7. La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Universidad, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.8. Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas, y se ingresarán en la c/c n° 01.004088.3 abierta en la entidad Banco Occidental, sita en Plaza Nueva de Sevilla bajo el nombre de «Universidad de Sevilla, Oposiciones».

En la solicitud deberá figurar el sello de la entidad bancaria o Caja de Ahorros a través de la cual se realiza la transferencia a la cuenta indicada.

4. Admisión de candidatos.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen el Rectorado de la Universidad publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad Autónoma, en el plazo de un mes, una Resolución con la lista de aspirantes admitidos y excluidos en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos número de documento nacional de identidad, así como la causa de no admisión en la relación de excluidos. En la citada Resolución deberá recogerse asimismo el lugar y la fecha de realización de los ejercicios.

4.2. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la Resolución a que se refiere la base anterior establecerá un plazo de diez días para subsanación de errores.

4.3 Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la lista en el Boletín Oficial del Estado.

5. Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal estará constituido por los siguientes miembros:

Titulares:

Presidente: D. Rafael Sánchez Mantera, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, por Delegación del Rector.

Vocales:

D. Antonio Merchán Álvarez, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, como representante de la Universidad de Sevilla.

D. José Luis Masot Fernández, perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, Gerente de la Universidad de Sevilla, como representante de la misma.

D. José Manuel Jiménez Cañete, perteneciente al Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública; Jefe de Servicios de la Universidad de Sevilla, como representante de la misma, el cual actuará como Secretario.

D. Manuel Pérez González, perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, Jefe del Gabinete Técnico de la Comisaría General de España para la Exposición Universal Chicago-Sevilla 1992, en representación de la Dirección General de la Función Pública.

D. José Luis Rodríguez Agullo, perteneciente al Cuerpo de economistas de la A.I.S.S., Gerente de la Universidad de Extremadura, en representación de la Secretaría de Estado.

Suplentes:

Presidente: D. Antonio Criado Pérez, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, por delegación del Rector.

Vocales:

D. Francisco López Menudo, Profesor Titular de Universidad, como representante de la Universidad de Sevilla.

D. José Torreblanca Vergara, perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, Jefe de la Sección de Informes y Régimen Jurídico de la Universidad de Sevilla, como representante de la misma.

D^a Teresa López de Lemus, perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Universidad de Sevilla, como representante de la misma, la cual actuará como Secretario.

D. Juan Salinero García, perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, Jefe de la Sección de Actuación Administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de Sevilla, en representación de la Dirección General de la Función Pública.

D. Andrés Cabezas Romero perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, Gerente de la Universidad de Córdoba, en representación de la Secretaría de Estado.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

5.2. Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia al menos de tres de sus miembros.

5.3. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpo o Escalas del grupo C en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo los aspirantes podrán recurrir a los miembros de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.4. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Sevilla.

5.5. Los Tribunales que actúen en estas pruebas selectivas tendrán la categoría tercera de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 1344/1984 de 4 de julio.

6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

6.2. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad Autónoma, junto con la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo establecido en la Resolución del Rectorado.

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara o conociera del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará al Rector de la Universidad el cual deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubiera podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

7. Calificación de los ejercicios.

7.1. Fase de concurso: la valoración de los méritos a que se refiere la base 1.7. se calificarán otorgando a los aspirantes 0,23 puntos por mes de servicios efectivos prestados (2,76 puntos por año), hasta un máximo de 15,75 puntos.

Los puntos así obtenidos en la fase de concurso se aplicarán por el Tribunal a cada una de los ejercicios de la fase de oposición de forma tal que sumados a los obtenidos en la calificación de éstos alcance en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos. Dicha aplicación no será posible cuando en alguno de los ejercicios de la fase de oposición hayan obtenido la calificación de cero puntos.

Los puntos de la fase concurso que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios de la oposición se sumarán a la puntuación final a efectos de establecer el orden definitivo de los aspirantes aprobados.

7.2. Fase de oposición: los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la forma siguiente:

7.2.1. Primer ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo cinco puntos.

7.2.2. Segundo ejercicio. Se calificará de cero a diez puntos siendo eliminados aquellos opositores que no obtengan un mínimo de cinco puntos.

7.2.3. Tercer ejercicio:

Modalidad A. Se calificará de cero a cinco puntos cada uno de los tres supuestos. Para aprobar será preciso obtener 7,5 puntos y no ser calificado con cero en ninguno de ellos.

Modalidad B. Se calificará de cero a quince puntos y serán eliminados los que no obtengan como mínimo 7,50 puntos.

7.2.4. Cuarto ejercicio. Se calificará de cero a cinco puntos por cada idioma.

7.3. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase concurso y oposición deduciendo de la primera los puntos ya aplicados para obtener la puntuación mínima de los ejercicios obligatorios de la fase oposición. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes.

8. Listas de aprobados, presentación de documentos, solicitud de destino y nombramiento de funcionarios de carrera.

8.1. La lista que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso se hará pública al mismo tiempo y en los mismos lugares que la correspondiente al primer ejercicio de la fase oposición. Al finalizar cada uno de los ejercicios obligatorios de la fase oposición el Tribunal hará público en los lugares de examen las siguientes listas con las puntuaciones correspondientes:

a) Lista de aspirantes aprobados de promoción interna.

b) Lista de aspirantes aprobados en turno libre, en la que se hará constar, en su caso, los puntos de la fase de concurso utilizados para alcanzar el mínimo señalado en la base 7.2.

A estos efectos deberá tenerse en cuenta que los aspirantes de promoción interna no deberán realizar el primer ejercicio y en consecuencia sólo deberán publicarse la lista de las puntuaciones obtenidas por los mismos en los ejercicios segundo y tercero.

La lista de aprobados del tercer ejercicio, no podrá superar el número de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier actuación en sentido contrario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 30/1984.

La puntuación total se obtendrá en la forma establecida en la base 7.3.:

8.2. Dichas relaciones se publicarán en los lugares de celebración del tercer ejercicio y en el Rectorado de esta Universidad de Sevilla.

8.3. Finalizado el cuarto ejercicio de méritos el Tribunal hará públicas la «Relaciones definitivas de aprobados» por orden de puntuación, en la que constará las calificaciones de cada uno de los ejercicios los puntos no utilizados en la fase de concurso y la suma total. Dichas relaciones serán elevadas al Rectorado de la Universidad con propuesta de nombramiento de funcionarios en prácticas.

8.4. En el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación en el Rectorado de la Universidad de las relaciones de aprobados a que se refiere la Base anterior, los aspirantes que figuren en las mismas deberán presentar en el mismo la petición de destino a la vista de las vacantes ofertadas acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocapio del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia debidamente compulsada del título de Bochiller Superior BUP, Formación Profesional de segunda grado o equivalente.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo II a esta convocatoria.

d) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecta físico que imposibiliten para el servicio.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición y su capacidad para desempeñar las tareas que corresponden a las plazas objeto de esta convocatoria.

8.5 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartada anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.6. Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar, documentalmente, las condiciones y demás requisitos ya aprobados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio y Organismo del que dependieren para acreditar su condición circunstancias que obren en su hoja de servicio.

En el caso de los opositores de promoción interna, dicha certificación deberá contener mención expresa de la antigüedad y situación administrativa el día de terminación del plazo de presentación de solicitudes para participar en estas pruebas.

8.7. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo las casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Si del examen de la documentación mencionada se dedujera que los servicios efectivos prestados fueren de inferior duración que los alegados por los aspirantes en su solicitud, se deducirá de la puntuación otorgada en la fase de concurso los puntos correspondientes a todos los efectos derivados de esta convocatoria.

8.8. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Rector de la Universidad publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el nombramiento como funcionarios en prácticas o de carrera de los aprobados determinando el plazo para la incorporación al Curso de Formación.

9. Curso de Formación.

9.1. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, los aspirantes a las plazas a que se refiere la base 1.1. que superen la fase de oposición deberán seguir con aprovechamiento el curso selectivo de formación que será organizado por la Universidad en colaboración con el Instituto de Administración Pública y en su caso con el órgano correlativo de la Comunidad Autónoma.

9.2. La duración del Curso de Formación será de un mes.

9.3. La calificación del curso será de apto o no apto y será otorgada por el Rector de la Universidad previo informe del Director del Curso de Formación.

9.4. Los aspirantes que no superen el curso de formación podrán incorporarse al inmediatamente posterior. De no superarlo perderán todos sus derechos al nombramiento como funcionarios de carrera.

9.5. En el plazo de diez días naturales desde la publicación por el Rectorado de los aspirantes declarados aptos, deberán éstos presentar o remitir al Rectorado de la Universidad la petición de destino a la vista de las vacantes ofertadas.

9.6. Finalizado con calificación de apto el curso de formación el Rectorado de la Universidad procederá a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del nombramiento como funcionario de

carrera de los interesados, determinando el plazo para la toma de posesión.

10. Norma final.

10.1. La convocatoria y sus bases, cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 16 de diciembre de 1985.— El Rector, Rafael Infante Macias

ANEXO I Programa

I. ORGANIZACION DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA

1. La participación de España en Organizaciones Internacionales: especial referencia a la ONU. El Consejo de Europa. Proceso de Adhesión y consecuencias de la integración de España en la CEE.

2. La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Su garantía y suspensión. Derechos y Deberes fundamentales. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. Reforma de la Constitución.

3. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo.

4. Las Cortes Generales: Las Cámaras: Composición atribuciones y funcionamiento: Elaboración de las Leyes. Los Tratados Internacionales.

5. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno.

6. El Poder Judicial. El principio de unidad jurisdiccional. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. La Organización Judicial española.

7. La Administración Central del Estado. El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Secretarios de Estado. Subsecretarios. Secretarios Generales, y Directores Generales.

8. Administración Periférica del Estado. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades. Organización Institucional del Estado: Concepto y clasificación de los Entes públicos no territoriales.

9. La Administración Autonómica. Estatuto de Autonomía de Andalucía.

II. DERECHO ADMINISTRATIVO

1. Fuentes del Derecho Administrativo. La Constitución: Leyes orgánicas y ordinarias. Disposiciones normativas con fuerza de Ley. El Reglamento: Concepto, naturaleza y clases. Límites de la potestad reglamentaria Autonomía y sistema de fuentes.

2. El acto administrativo: Concepto, clase y elementos. Su motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos.

3. Los contratos administrativos: concepto y clase. Estudio de sus elementos. Su cumplimiento. La revisión de precios y otras alteraciones contractuales. Incumplimiento de los contratos administrativos.

4. El procedimiento administrativo: Concepto e importancia. La Ley de Procedimiento Administrativo: Contenido y ámbito de aplicación. Idea general de la iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativa.

5. Los recursos administrativos: Conceptos y clases. Recursos de alzada, reposición, revisión y súplica. Las reclamaciones económico-administrativas.

6. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Su organización. Las partes. Actos impugnables. Idea general del proceso.

7. El personal de las Administraciones Públicas: Sus deberes y funciones con respecto a la Administración, a la sociedad y al ciudadano. Los servicios de información administrativa y asistencia al ciudadano. El Centro de Información Administrativa del Ministerio de Presidencia.

8. Participación orgánica, funcional y cooperativa del Administrado en las funciones administrativas.

9. Actos jurídicos del Administrado: Peticiones y solicitudes: aceptaciones: recursos y reclamaciones: renuncias: opciones: requerimientos intimaciones y declaraciones.

III. GESTION DE PERSONAL

1. Organos superiores de la Función Pública. Registro de Personal Programación y oferta de empleo público.

2. El personal funcionario al servicio de las Administraciones Públicas. Selección. Provisión de puestos de trabajo. Promoción profesional de los funcionarios. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones de los funcionarios. Supuestos y efectos de cada uno de ellos.

3. Derechos y deberes de los funcionarios. Sistema de retribuciones e indemnizaciones. Las incompatibilidades. Régimen disciplinario: Faltas, sanciones y procedimiento.

4. El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas. Selección. Derechos, deberes e incompatibilidades. El contrato laboral. Contenido, duración y suspensión. Negociación laboral, conflictos y Convenios Colectivos.

5. El régimen de la Seguridad Social de los funcionarios. La MUFACE. El sistema de derechos pasivos.

IV. GESTION FINANCIERA

1. El presupuesto: Concepto y clases. Ciclo presupuestario. Presupuesto por programas: Conceptos y objetivos. Programación presupuestación y control. El presupuesto en base cero.

2. El Presupuesto del Estado. Características y Estructuras. Los créditos presupuestarios. Modificaciones de los créditos iniciales. Gastos plurianuales. Anulación de remanentes. Incorporación de créditos. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Anticipos de Tesorería. Créditos ampliables. Transferencias de créditos. Ingresos que generan créditos.

3. Contabilidad pública: Concepto. Contabilidad preventiva ejecutiva y crítica. Ingresos presupuestarios, créditos presupuestos y remanentes de crédito. Devoluciones de ingresos y minoraciones de ingresos. Contraído, formalización, intervenido.

4. Idea general de las principales cuentas: Tesorería. Rentas Públicas y Gastos Públicos. Cuenta de obligaciones diversas. La Cuenta General del Estado. Plan General de Contabilidad Pública.

5. Ordenación del gasto y ordenación del pago: Organos competentes fases del procedimiento y documentos contables que intervienen. Liquidación y cierre del ejercicio. Control del gasto público. Clases. Especial referencia del control de legalidad. El Tribunal de Cuentas.

6. Gastos para la compra de bienes y servicios. Gastos de transferencia: Corrientes y de Capital. Gastos de inversión. Pagos: Concepto y clasificación. Pagos por obligaciones presupuestas. Pagos «en firme» y «a justificar». Justificación de libramientos.

7. Retribuciones de los funcionarios públicos y del personal laboral al servicio de la Administración Pública. Nóminas: Estructura y normas de confección. Altas y bajas, su justificación. Sueldas, trienios pagas extraordinarias, complementos, indemnizaciones de residencia y otras remuneraciones. Devengo y liquidación de derechos económicos. Pago de las retribuciones del personal en activo: Pago por transferencia y pago por cheque nominativo.

V. SEGURIDAD SOCIAL

1. El sistema Español de Seguridad Social. Ley General de la Seguridad Social. Estructura y Contenido. Composición. Regímenes Especiales Características y enumeración. Sistemas especiales.

2. Gestión de la Seguridad Social. Campos de aplicación. Inscripción de Empresas. Afiliación de Trabajadores. Bases y tipos de Cotización Acción protectora.

3. Asistencia Sanitaria. Incapacidad Laboral Transitoria. Invalidez permanente. Jubilación.

VI. INFORMÁTICA

1. Concepto de informática. Arquitectura de ordenadores: La unidad central de proceso. Definición de registro. La memoria central la unidad aritmética y lógica. Evaluación de la estructura de los ordenadores. Generaciones.

2. La periferia de un ordenador. Soportes de la información. Equipos transcriptorios. Unidades de entrada. Unidades de salida. Canales de entrada y salida.

3. El logical: Diferentes tipos. Evolución Histórica. El concepto de programa. Los lenguajes de programación. El logical funcional o sistema operativo. Los paquetes de programas.

4. Modos de funcionamiento del ordenador. Funcionamiento por lotes. Funcionamiento en tiempo real. Multiprogramación. El tiempo compartido. Las técnicas conversacionales.

5. Estructura de almacenamiento de datos. Tipos de ficheros. Métodos de acceso. Las bases de datos: Características, objetivos y tipos.

6. La teleinformática. Esquema genérico de la transmisión de datos a distancia. Características básicas de los elementos fundamentales. Las redes públicas de transmisión de datos.

7. Desarrollo de una aplicación informática. Análisis funcional y orgánico. Documentación. Explotación de una aplicación informática. Centros de Proceso de Datos. Tipologías organizativas. Especialidades y funciones informáticas. Funciones del Centro de Proceso de Datos. Las relaciones del Centro de Proceso de Datos con el resto de la organización.

8. Lo automatización de oficinas. Sistemas físicos más utilizados. Los ordenadores personales. Logicoles específicos para la automatización de oficinas. Repercusiones organizativas de la automatización de oficinas.

VI. GESTION UNIVERSITARIA

1. La Administración educativa. Ministerio de Educación y Ciencia. Secretaría de Estado de Universidades e Investigación. Consejo de Universidades. Competencias Educativas y órganos Gestores a nivel Universitario en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La Universidad de Sevilla. Organos de Gobierno colegiados y unipersonales. El Consejo Social.

3. La Universidad de Sevilla. Régimen Económico y Financiero. Patrimonio. Presupuesto Financiación y Control.

4. La Universidad de Sevilla. Régimen de Profesorado.

5. La Universidad de Sevilla. Personal de Administración y Servicios. Régimen jurídico. Plantillas, Escalas y provisión de puestos de trabajo.

6. La Universidad de Sevilla. Organización académica. Departamentos. Facultades. Escuelas Técnicas Superior. Escuelas Universitarias. Escuelas de Ingeniería Técnica. Institutos Universitarios. Colegios Universitarios. Centros adscritos.

7. Universidad de Sevilla. Matrículas. Tasas Académicas y Administrativas, liquidación, gestión, Recaudación y aplicación a presupuesto de las Tasas. Seguro Escolar.

8. Universidad de Sevilla. Régimen del alumnado. Planes de Estudio, Acceso y Permanencia. Convalidaciones. Colaciones. Colación de Grados.

ANEXO II

Don con domicilio en y documento nacional de identidad número declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a .. de de 198.....

CORRECCION de errores a la Resolución de 9 de diciembre de 1985, por lo que se modifica la fecha de comienzo para la segunda convocatoria de las Pruebas de Evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 120, de 17.12.85).

Advertido error en la fecha de convocatoria para la realización de las pruebas de Evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas, donde dice «23 de enero de 1985» debe decir, «23 de enero de 1986».

Sevilla, 18 de diciembre de 1985

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ORDEN de 18 de diciembre de 1985, por la que se concede subvenciones de tipos de interés a préstamos concertados por los Entes Locales Andaluces, durante 1985.

Vista: La propuesta formulada por la Dirección General de Política Financiera de esta Consejería, de concesión de subvenciones de tipos de interés a préstamos concertados por los Entes Locales Andaluces acogiendo a la Orden de 27 de marzo de 1985 de este Departamento.

Considerando:

1º) Que el artículo 22, 3, 2º de la Ley 7/1984 del Plan Económico para Andalucía contempla la creación de un fondo anual para subvencionar tipos de interés en operaciones de financiación a Entes Locales, con el fin de favorecer las actuaciones de inversión y de refinanciación de deudos de los Entes Locales Andaluces.

2º) Que en el presupuesto de esta Consejería para 1985, aprobado por Ley 1/1985, de 11 de febrero, de presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1985, en el servicio 1, concepto económico 13.01.751.3., se contempla crédito económico suficiente para atender las obligaciones que se derivan del presente documento.

3º) Que se ha cumplido los requisitos exigidos en el artículo 16 de la Ley 1/1983, de 11 de febrero, ya citada,

Vistos: El artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Orden de 27 de marzo de 1985, de esta Consejería, por lo que se regula la concesión de subvenciones de tipos de interés o préstamos concertados con los Entes Locales Andaluces durante 1985; el artículo 87 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza; el Decreto 2.784/1964, de 27 de julio sobre justificación de subvenciones; las disposiciones que regulan la concesión de los mismos y demás disposiciones complementarias.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

RESUELVO

Conceder subvención a las Corporaciones Locales que a continuación se detallan y en la cuantía que igualmente se especifican para cada una de ellas, por un total de 200.000.000 de pesetas.

| | |
|--|------------|
| Provincia de Almería | |
| Ayuntamiento de Almería | 12.856.983 |
| Ayuntamiento de Dalías | 342.853 |
| Ayuntamiento de El Ejido | 8.858.461 |
| Provincia de Cádiz | |
| Ayuntamiento de Algeciras | 12.856.983 |
| Ayuntamiento de Barbate | 1.972.650 |
| Ayuntamiento de Jerez de la Frontera | 6.428.491 |
| Ayuntamiento de Puerto Real | 3.669.358 |
| Ayuntamiento de El Puerto de Santo María | 12.856.983 |
| Ayuntamiento de Olvera | 1.285.698 |
| Provincia de Córdoba | |
| Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblanuevo | 4.499.944 |
| Provincia de Granada | |
| Ayuntamiento de Albuñol | 1.157.128 |
| Ayuntamiento de Almuñécar | 4.178.519 |
| Ayuntamiento de Motril | 11.057.005 |
| Ayuntamiento de Solar | 385.709 |
| Provincia de Huelva | |
| Ayuntamiento de Gibraleón | 1.285.698 |
| Ayuntamiento de Huelva | 12.856.983 |
| Ayuntamiento de Niebla | 2.571.397 |
| Ayuntamiento de Punta Umbría | 8.999.889 |
| Ayuntamiento de Rociana del Condado | 906.417 |
| Provincia de Jaén | |
| Ayuntamiento de Huelma | 227.697 |
| Ayuntamiento de Linares | 3.823.406 |
| Ayuntamiento de Martos | 6.684.774 |
| Ayuntamiento de Torredonjimeno | 2.202.593 |
| Ayuntamiento de Ubeda | 2.249.972 |
| Ayuntamiento de Villacarrillo | 3.085.676 |
| Ayuntamiento de Rus | 160.712 |
| Provincia de Málaga | |
| Ayuntamiento de Antequera | 7.714.190 |
| Ayuntamiento de Casarabonela | 2.571.397 |
| Ayuntamiento de Coín | 2.249.972 |
| Ayuntamiento de Ronda | 12.856.983 |

| | |
|---|------------|
| Ayuntamiento de Málaga | 12.856.983 |
| Ayuntamiento de Marbella | 12.856.983 |
| Provincia de Sevilla | |
| Ayuntamiento de Cantillana | 385.709 |
| Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes | 514.279 |
| Ayuntamiento de Mairena del Alcor | 2.571.621 |
| Ayuntamiento de Morón de la Frontera | 1.616.860 |
| Ayuntamiento de Osuna | 2.620.797 |
| Ayuntamiento de La Rinconada | 582.410 |
| Ayuntamiento de El Viso del Alcor | 12.856.983 |
| Diputación Provincial de Sevilla | 12.856.983 |

Sevilla, 18 de diciembre de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 11 de diciembre de 1985, por la que se dictan normas para la declaración anual de los conciertos de fianzas de arrendamientos y suministros.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 266/1984, de 10 de octubre, que regula la constitución de Fianzas de Arrendamientos y Suministros, establece en su artículo 4 la obligación para las empresas o propietarios acogidos al régimen de concierto de realizar, durante el mes de enero, una declaración anual en la que se exprese el estado demostrativo de las fianzas constituidas durante el año anterior, de las devueltas y del saldo, acompañando relaciones nominales de unas y otras, con objeto de realizar la liquidación correspondiente. Para obtener este saldo, que será la base con respecto a la cual se deberá obtener la liquidación correspondiente, se ha de tener en cuenta el artículo 3, aptdo. 1, del citado Decreto, que dispone que los titulares de conciertos de fianzas, pondrán a disposición de la Consejería de Política Territorial el 90% del volumen total de las fianzas que tengan en su poder y las que en la sucesivo se constituyan, reservándose la empresa el 10% restante para la devolución de las fianzas, que aisladamente le sean exigidas y para liquidar las responsabilidades a que aquéllas estén afectas.

Los titulares de conciertos deberán hacer frente a las devoluciones de fianzas, con cargo al porcentaje del 10% que se reserva anualmente y, en el supuesto de que se agote el mismo, podrán utilizar las cantidades correspondientes a las fianzas que se vayan constituyendo durante el año.

Resulta necesario, por consiguiente, dictar las normas adecuadas para regular el procedimiento, forma y plazo, de presentación de la referida declaración anual de los titulares de concierto de fianzas de arrendamiento y suministro.

En su virtud, y de conformidad con la autorización de la Disposición Final segunda del citado Decreto de 10 de octubre de 1984, esta Consejería ha tendido a bien disponer:

Artículo 1°.

Las empresas o propietarios acogidos al régimen de concierto de fianzas de arrendamiento y suministro deberán presentar en el mes de enero de cada año, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, un estado demostrativo del movimiento de fianzas del año anterior.

Artículo 2°.

Uno. Dicho estado demostrativo contendrá una declaración de todas las fianzas constituidas, así como de las devueltas en el año anterior, junto con una liquidación en el que se concrete el saldo correspondiente.

Dos. En el estado demostrativo se incluirá, igualmente, el importe total de las fianzas declaradas y el importe total de las cantidades retenidas, en concepto del 10% para devoluciones, por el titular en la declaración del año inmediata anterior en concepto del 10% para devoluciones.

Tres. El saldo se obtendrá deduciendo las cantidades que el titular de fianza ha devuelto durante el año anterior de las cantidades que tenga retenidas en concepto del 10%.

Artículo 3°.

Uno. Si el saldo obtenido de conformidad con lo estipulado en el apartado tres, del artículo anterior, fuese positivo, se obtendrá el

90 por ciento de las cantidades correspondientes a las altas de fianzas del año anterior, que constituirá la cantidad líquida a ingresar. El 10 por ciento restante quedará retenido a favor del titular del concierto, junto con los saldos positivos de las retenciones anteriores.

Dos. Si el saldo fuese negativo se podrá deducir de la cantidad correspondiente a las altas de las fianzas del año anterior. Si la cantidad resultante fuese positiva se obtendrá el 90%, que constituirá la cantidad líquida a ingresar, quedando el 10% restante retenido a favor del titular. Si la cantidad resultante fuese negativa se le reintegrará la cantidad que resulte.

Artículo 4°.

Uno. A la declaración anual se acompañarán relaciones nominales de las fianzas constituidas y de las devueltas durante el año anterior, en las que se hará constar, además del nombre y apellidos, el Documento Nacional de Identidad, los datos de la finca arrendada o el suministro prestado y la cantidad de la fianza constituida o, en su caso, devuelta.

Dos. Se acompañará, igualmente, a la declaración anual, en el caso de que proceda, el documento acreditativo de haber ingresado la cantidad en la Cuenta Restringida de Recaudación de Fianzas, de la Junta de Andalucía.

Artículo 5°.

Uno. Recibidas las declaraciones y documentación preceptiva, por la Secretaría General Técnica se procederá a comprobar las liquidaciones pudiendo recabar las informes y, en su caso, ordenar las inspecciones que estime necesarias para la aprobación correspondiente.

Dos. Aprobada la declaración anual, se comunicará al titular interesado, incoándose, en su caso, el expediente para las devoluciones que procedan.

Artículo 6°.

En los casos de falta de presentación de la declaración anual, dentro del mes de enero, se exigirá un recargo en metálico del 5% de la cantidad que corresponda ingresar, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por el incumplimiento de las normas sobre fianzas de arrendamientos y suministros.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Secretario General Técnico para dictar las instrucciones que sean precisas para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.I., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 11 de diciembre de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilustrísimo Señor Secretario General Técnico de la Consejería.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 11 de noviembre de 1985, por lo que se aprueba el nuevo reglamento de la Denominación de Origen «Montilla-Moriles» y de su Consejo Regulador.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Montilla-Moriles elevó a esta Consejería de Agricultura y Pesca para su aprobación, nuevo Reglamento redactado conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1970, y sus disposiciones complementarias, y de acuerdo con las competencias que determinan el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre y el Real Decreto 2766/1983 de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Denominaciones de Origen.

Esta Consejería de Agricultura y Pesca dispone:

Artículo 1°. Se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Montilla-Moriles y de su Consejo Regulador según el texto articulado que como anejo a la presente Orden la acompaña.